

Equidad de Género y Tributos en Colombia

Mayerly Ramirez Bustamante, Claudia Yaneth Bonilla Angarita

Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Derecho Tributario

Director

Grety Patricia López Albán

Mag. En Derecho Público y Derecho.

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga,

División de ciencias jurídicas y políticas

Facultad de Derecho

2023

Agradecimientos

En agradecimiento a Dios, por guiarnos por el camino correcto, por darnos la vida y permitir culminar con éxito esta maestría la cual complementa nuestra vida profesional.

Agradecemos a la Doctora Gretty Patricia López Alban, por orientarnos con tanta dedicación y asesoría jurídica en el desarrollo de esta investigación.

Contenido

Introducción	8
1. Equidad de Género y Tributos en Colombia.....	10
1.1. Descripción del Problema	10
1.2. Objetivos	12
1.3. Justificación.....	13
2. Marco Teórico.....	15
2.1. Antecedentes	15
2.2. Estado del Arte.....	18
2.3. Marco conceptual o referencial.....	22
3. Metodología	34
3.1. Tipo de Investigación.....	34
3.2. Enfoque de Investigación.....	35
3.3. Fuentes de Información.....	35
3.4. Categoría de análisis	36
4. Resultados	37
4.1. Tratados internacionales con enfoque de género	37
4.2. Normativa Colombiana con enfoque de género.....	52
4.3. Corte Constitucional y Consejo de Estado en materia tributaria con enfoque de género .	74
4.4. Compromisos adquiridos por Colombia para lograr la equidad de género.....	83
5. Conclusiones y Recomendaciones	87
5.1. Conclusiones	87
5.2. Recomendaciones.....	88
Referencias.....	89

Lista de tablas

Tabla 1. <i>La equidad de género, la desigualdad social y el irrespeto a la diferencia</i>	23
Tabla 2 <i>Tributos establecidos en Colombia.....</i>	25
Tabla 3 <i>Categoría de análisis</i>	36
Tabla 4 <i>Compromisos en materia fiscal con enfoque de género</i>	85

Lista de figuras

Figura 1. <i>Mujeres latinoamericanas en el Congreso</i>	17
Figura 2. <i>Brecha salarial de género en América Latina</i>	18
Figura 3. <i>Elementos del tributo</i>	28
Figura 4. <i>Derechos fundamentales y su transversalidad con la equidad tributaria</i>	33
Figura 5. <i>La joven de la perla/Muchacha con turbante</i>	37
Figura 6. <i>Principales agentes internacionales en enfoque de género</i>	38
Figura 7. <i>Dánae</i>	52
Figura 8 <i>Construcción normativa de la equidad de género Plan Nacional de Desarrollo</i>	71
Figura 9. <i>Jacqueline sentada</i>	74
Figura 10. <i>Godiva</i>	83

Resumen

La investigación titulada equidad de género y tributos en Colombia tuvo como objetivo analizar si Colombia ha implementado políticas públicas tributarias con enfoque de género a partir de los compromisos internacionales asumidos en tratados internacionales, a través de una metodología descriptiva y documental, que identifica y describe los tratados internacionales y las recomendaciones de implementación de políticas públicas y su relación con la normativa Colombiana con enfoque de género; asimismo, se describe los pronunciamientos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado y la identificación de los aspectos en los que Colombia debe trabajar para cumplir los compromisos adquiridos en los tratados internacionales. Como principales hallazgos, se determinó que aunque hay ciertos avances en Colombia para lograr la equidad de género en asuntos tributarios, aún hay trabajo por hacer. El país cuenta con un clasificador de Política Pública de Equidad de Género, que busca favorecer a las mujeres en la implementación de instrumentos tributarios, de gasto y financiamiento. Además, el Banco Interamericano de Desarrollo ha brindado apoyo en la materia mediante la realización de análisis de incidencia de ingresos sensible al género.

Palabras Clave: equidad de género, tributos, Colombia.

Abstract

The research entitled gender equity and taxation in Colombia had the objective of analyzing whether Colombia has implemented public tax policies with a gender perspective based on the international commitments assumed in international treaties, through a descriptive and documentary methodology, which identifies and describes the international treaties and the recommendations for the implementation of public policies and their relationship with the Colombian regulations with a gender perspective; it also describes the pronouncements of the Constitutional Court and the Council of State and the identification of the aspects in which Colombia must work to comply with the commitments acquired in the international treaties. As main findings, it was determined that although there is some progress in Colombia to achieve gender equity in tax matters, there is still work to be done. The country has a Gender Equity Public Policy classifier, which seeks to favor women in the implementation of tax, expenditure, and financing instruments. In addition, the Inter-American Development Bank has provided support in this area by conducting gender-sensitive income incidence analyses.

Key words: Gender Equity, Taxes, Colombia.

Introducción

En la actualidad, la equidad de género se ha convertido en un tema de gran relevancia en la sociedad y en el ámbito académico. El reconocimiento y la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres se ha convertido en un objetivo fundamental para alcanzar un desarrollo equitativo y sostenible en todos los aspectos de la vida. En este contexto, el análisis de la equidad de género en relación con los tributos en Colombia adquiere una importancia significativa.

El sistema tributario de un país desempeña un papel crucial en la distribución de los recursos y en la promoción de la justicia social. Sin embargo, es necesario evaluar en qué medida este sistema contribuye a la equidad de género o si, por el contrario, puede generar o perpetuar desigualdades de género. En el caso específico de Colombia, es relevante examinar cómo los impuestos y las políticas fiscales impactan de manera diferencial en hombres y mujeres, y cómo pueden afectar la igualdad de oportunidades y el empoderamiento de las mujeres.

El objetivo de esta tesis es analizar si Colombia ha implementado políticas públicas tributarias con enfoque de género a partir de los compromisos internacionales asumidos en tratados internacionales, con el fin de identificar posibles brechas de género en el sistema tributario y proponer recomendaciones para promover una mayor equidad. Para ello, se realizó un estudio exhaustivo de la legislación tributaria, así como un análisis de datos y estudios existentes sobre la situación de las mujeres en el ámbito laboral y económico; a través de un estudio cualitativo de tipo descriptivo.

A través de este trabajo, se pretende generar una mayor conciencia sobre la importancia de considerar la equidad de género en el diseño y la implementación de políticas fiscales, y promover la adopción de medidas que contribuyan a reducir las desigualdades de género en el sistema tributario colombiano. En última instancia, se busca avanzar hacia un sistema tributario más justo

e incluso que promueva la igualdad de oportunidades y el empoderamiento de todas las personas, independientemente de su género.

La presentación de la tesis se lleva a cabo a través de cinco capítulos, en donde el lector podrá visualizar los intereses investigativos de los autores; en el primer capítulo se realiza una descripción de la problemática del estudio, sus objetivos y justificación; en el segundo capítulo se relata las concepciones teóricas inherentes a la equidad de género, tributos, renta, política fiscal y derechos fundamentales; en el tercer capítulo se describe la metodología propuesta para el logro de objetivos; en el cuarto capítulo se da cuenta a los resultados de la investigación desde tres apartados que dan cuenta a la identificación de los tratados internacionales y las recomendaciones de implementación de políticas públicas tributarias con enfoque de género, la descripción de la normativa colombiana con enfoque de género, la explicación de los pronunciamientos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en materia tributaria con enfoque de género y la definición de los aspectos en los que Colombia debería trabajar para cumplir los compromisos adquiridos en los tratados internacionales suscritos por Colombia, para lograr la equidad de género. Finalmente, se resuelven las conclusiones y recomendaciones del estudio, dando respuesta a la pregunta de investigación planteada.

1. Equidad de Género y Tributos en Colombia

1.1. Descripción del Problema

Flora Tristán, escritora y feminista francesa, dijo que “El nivel de civilización al que han llegado diversas sociedades humanas está en proporción de la independencia que han gozado las mujeres”. Esto, por cuanto, el desarrollo de las naciones es enteramente proporcional a los derechos y a la percepción que tiene la sociedad sobre el rol de las mujeres en el entorno social, económico, político y cultural.

En pleno siglo XXI, ese nivel de civilización sigue siendo bajo, pues aún existen casos contundentes de inequidad y desigualdad de género dentro de diversos contextos que imposibilitan y retrasan el progreso de las naciones. Lustig (2015) afirma que “la desigualdad y la pobreza están íntimamente ligadas, pero durante décadas los organismos multilaterales, los gobiernos e incluso las agencias de cooperación han priorizado el crecimiento económico y la lucha contra la pobreza como objetivos de sus debates y políticas, dejando de lado la desigualdad” (p. 12) acciones inherentes a la salud, la economía, la seguridad y hasta la protección social resultan ser una gran desventaja para el género.

De acuerdo con Almeida (2018) “los índices de feminidad de la pobreza, los sesgos de género de las políticas fiscales, las brechas salariales por género y raza/etnia y la división sexual e internacional del trabajo dan cuenta de que las políticas públicas implementadas en la región siguen siendo limitadas” (p. 12). Dentro del contexto colombiano, según el DANE, existen diferencias marcadas entre hombres y mujeres en variables como el salario, la educación y el desempleo, lo cual refleja que el género femenino es uno de los grupos humanos que se encuentra bajo condiciones de “inferioridad”; asimismo, se puede observar que las políticas públicas en Colombia

direccionadas al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las mujeres no son contundentes. Referente a la política fiscal se producen impactos diversos, asumiendo que se diseña y actúa sobre estereotipos de género. “Ideas preconcebidas sobre el rol del hombre (el proveedor de ingresos del hogar) y de la mujer (la que cuida del hogar y sus miembros) en la sociedad” (Rodríguez y Itriago, 2019, p. 6). Esto ha llevado a pensar que la política fiscal, en sus dos componentes (impuestos y gastos), refuerza las relaciones de desigualdad en donde las mujeres se perciben como subordinadas, evitando promover la autonomía económica a lo largo de su vida, afectando su lucha contra la desigualdad de género. Es allí donde la política tributaria, desde una perspectiva de equidad de género, implica analizar cómo los sistemas tributarios refuerzan o no, patrones y estructuras que reproducen la desigualdad de género.

Entonces, pese a las múltiples acciones en Colombia, aún subsisten y se presentan circunstancias que impiden el pleno desarrollo de los derechos e igualdad de la mujer. Específicamente, cuando se diseñan e implementan decisiones de política tributaria, en donde solo se analizan resultados en relación con los grandes agregados macroeconómicos y, en el mejor de los casos, se evalúa su efecto redistributivo en la población en general. (Musgrave, 2003, p. 4). Asumiendo entonces la contribución tributaria con base a la capacidad económica del contribuyente, pero no se tienen en cuenta las circunstancias del rezago de esa capacidad económica de las mujeres.

Según la Constitución Política de Colombia, Colombia es un Estado Social de Derecho que garantiza el derecho a la igualdad, según lo precisa el artículo 13:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (Congreso de la República de Colombia, 1991, p.2).

De manera que, el Estado se compromete a propender y garantizar el bienestar de todos sus ciudadanos, salvaguardando los derechos fundamentales, esto es, indistintamente si es hombre o mujer. Así mismo, la Carta Política de Colombia dispone que es un deber de todo ciudadano colombiano contribuir con los gastos del Estado, dentro de los conceptos de justicia y equidad. El Estado Colombiano debe garantizar la equidad de género, a partir de la implementación de políticas públicas que tengan ese enfoque.

En la actualidad, en el contexto internacional se están gestando diversos compromisos en favor de los derechos de las mujeres, pues ya se está discutiendo sobre la necesidad de implementar políticas públicas tributarias que impulsen la igualdad de género. Este marco de discusión internacional motiva a analizar cómo Colombia está enfrentando la inequidad y la desigualdad de género, cómo se están implementando en el País los convenios internacionales y cómo están direccionando la normativa tributaria. Por consiguiente, la presente investigación formula la siguiente pregunta.

1.1.1. *Formulación del Problema*

¿Cuáles políticas públicas tributarias ha implementado Colombia con enfoque de género?

1.2. Objetivos

1.2.1. *Objetivo General*

Analizar si Colombia ha implementado políticas públicas tributarias con enfoque de género a partir de los compromisos internacionales asumidos en tratados internacionales.

1.2.2. *Objetivos Específicos*

Identificar los tratados internacionales y las recomendaciones de implementación de políticas públicas tributarias con enfoque de género.

Describir la normativa colombiana con enfoque de género.

Explicar los pronunciamientos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en materia tributaria con enfoque de género.

Definir los aspectos en los que Colombia debería trabajar para cumplir los compromisos adquiridos en los tratados internacionales suscritos por Colombia, para lograr la equidad de género.

1.3. Justificación

En la actualidad se reconoce la desigualdad como una problemática nacional, lo que ha impulsado al Gobierno Nacional a afrontar nuevas prioridades de atención que permita combatir la desigualdad, una de ellas es la de género, en búsqueda de conformar una convivencia organizada y equitativa para todos, así como lo describe el artículo 13 de la Constitución de Colombia. Según Gherardi y Corina (2008) en las últimas décadas, varios estudios pusieron en manifiesto las inequidades existentes en materia tributaria, promoviendo la revisión de estructuras en pro de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer (p.2).

Ahondar en un tema como lo son los sistemas tributarios y su relación directa con la equidad de género dentro de los entornos colombianos representa un aporte representativo a la literatura nacional e internacional, pues se logra mostrar cómo en Colombia existen diversos sesgos implícitos y explícitos de género en el marco de las regulaciones establecidas en la legislación tributaria, y cómo, de manera transversal, se derivan consecuencias diferentes para hombres y mujeres, asumiendo que las desigualdades de género, que caracterizan a muchas

sociedades, no fueron consideradas previamente en el diseño e implementación de dichas regulaciones.

Por tanto, se propone: analizar si Colombia ha implementado políticas públicas tributarias con enfoque de género a partir de los compromisos asumidos en tratados internacionales; evidenciar si Colombia es un Estado comprometido con el desarrollo de la equidad de género desde una perspectiva tributaria; hacer un análisis introspectivo de la situación actual de Colombia; sentar un precedente frente al estado actual de la situación; invitar a la reflexión sobre la importancia del tema para el progreso de las naciones; identificar los tratados internacionales, las recomendaciones de implementación de políticas públicas tributarias con enfoque de género, la normativa tributaria Colombiana con enfoque de género, los pronunciamientos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en materia tributaria con enfoque de género y los aspectos en los que Colombia debería trabajar para cumplir los compromisos adquiridos en los tratados internacionales suscritos por Colombia, para lograr la equidad de género.

2. Marco Teórico

2.1. Antecedentes

2.1.1. *Enfoque de la equidad de género*

La equidad y la igualdad de género son nociones centrales en las discusiones acerca de la justicia de género y la planificación e intervención para el desarrollo con perspectiva de género. La lucha por la equidad es un tema que data de varios siglos atrás, cuando los hombres y mujeres comenzaron a reclamar una sociedad más equitativa y justa, estableciendo derechos y deberes como iguales. Logró establecer la igualdad como un derecho fundamental, que a lo largo de los años se ha potencializado hasta alcanzar una dimensión global.

Hoy, después de más de setenta años, con la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU del año de 1948, se establece la igualdad como: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Organización de las Naciones Unidas, 1948, p. 3). Lo anterior permite ser reforzado por el Artículo 2, que enuncia:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía (Organización de las Naciones Unidas, 1948, p. 3).

Con ello, la UNESCO estipula que la igualdad de género comprenderá la imparcialidad en el trato que recibirán las mujeres y los hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, mediante un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. (UNESCO, 2014, p. 106)

2.1.2. Avances en equidad de género en América Latina y Colombia

Las constantes transformaciones y los cambios de paradigmas indican que el mundo entero se enfrenta a un cambio, en donde continuar con las mismas prácticas y las percepciones de cómo los seres humanos conciben el mundo es una tarea del pasado. En la actualidad existen diversas manifestaciones sociales, culturales, políticas, naturales y económicas que direccionan las gestiones políticas a compromisos de transformación, postulando una renovación de los paradigmas llevándolo a un verdadero desarrollo sostenible con equidad social, inclusión y visión de largo plazo.

Si bien, América Latina y el Caribe no son la región más pobre del mundo, sí se evidencian datos estadísticos que la reconocen como un territorio desigual. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe - Cepal, 2018). Esta situación implica una fuerte limitante para el progreso y avance de la sociedad, razón por la cual, la zona se ha convertido en un epicentro que debe atenderse en pro de mitigar las dificultades estructurales y coyunturales, cuyas consecuencias podrían ser diversas o desproporcionadas. Tales como el cambio climático, la inflación y la desigual redistribución, entre otros hechos, que recaen con dureza en los eslabones más pobres de la sociedad. Con base en lo anterior, América Latina y el Caribe presenta un avance en aspectos como participación política, erradicación de la brecha salarial y el techo de cristal, debido a que

con el transcurrir del tiempo, se ha logrado reducir la problemática gracias al cambio de paradigmas ideológicos, voluntad política y transformaciones sociales. (Caicedo, 2020, p. 6)

Figura 1. *Mujeres latinoamericanas en el Congreso*



Nota: Distribución de las mujeres y su participación política. Tomado de Ipu Parline. (2021)

De acuerdo con el estudio realizado por *Ipu Parline* un análisis de varios países latinoamericanos y aunque destaca que se han logrado importantes avances en la equidad de curules en los puestos legislativos, aún falta mucho por lograr. Para el caso de Colombia, el total de participación de las mujeres en entornos políticos es del 19,64% siendo una cifra representativa que evidencia un avance para el País, sin embargo, esta cifra invita a reflexionar que aún hay mucho por hacer, para lograr una participación significativa dentro del contexto político, que justifique la implementación de nuevas medidas para que la paridad de género en Colombia tome más fuerza cada año.

Para Colombia los últimos años han sido transformadores con relación al reconocimiento de la equidad e igualdad de género dentro de los contextos sociales, políticos y económicos, en donde en la sociedad actual establece para mujeres y hombres igualdad de derechos y deberes.

Frente a los aspectos económicos y laborales, según el informe ‘The Global Gender Gap Report 2021’ publicado este 30 de marzo por el Foro Económico Mundial, Colombia presenta una brecha salarial de género profunda. En una escala en la que un puntaje de uno equivale a total equidad y cero, a total inequidad en los ingresos entre el género masculino y femenino, Colombia obtuvo una puntuación de 0,54 ocupando el puesto 19 de los 25 países más desiguales de América Latina. (Statista, 2021, p. 20)

Figura 2. Brecha salarial de género en América Latina



Nota: basado en estimaciones de los ingresos percibidos por las mujeres en comparación de los hombres. Países seleccionados. Tomado de *The Global Gender Gap Report 2021*. Foro económico mundial.

2.2. Estado del Arte

En la actualidad existen diversos avances investigativos que han reflexionado sobre la relación e importancia de la tributación y la equidad de género como instrumento de desarrollo de las naciones; investigaciones en contextos internacionales y nacionales que invitan a la reflexión y profundización del estado actual de la situación en contextos regionales, nacionales e internacionales.

Inicialmente, Almeida (2018) postula en su investigación denominada *Estado de la Tributación para la Equidad de Género En Ecuador*, (i) realizar un diagnóstico de la tributación

para la equidad de género en el Ecuador para el periodo 2007-2016, a través del análisis de la desigualdad de género en el país, con énfasis en la dimensión económica; (ii) presentar un estado del arte en cuanto a la tributación para la equidad de género y (iii) examinar la institucionalidad de los impuestos y las instancias de decisión en el Ecuador, (iv) realizar una descripción general de aproximación frente a los sesgos del sistema tributario ecuatoriano, (v) analizar las informaciones existentes que carecen en el país para evidenciar los sesgos de género en la tributación, y su conclusión y recomendación desde el aporte investigativo para mejorar el sistema tributario manteniendo un énfasis que beneficie la equidad de género (p. 9).

Otro importante antecedente investigativo es sugerido por Rossignolo (2018) *Equidad de Género del Sistema Tributario en la Argentina: Estimación de la Carga Fiscal Desglosada por Tipo de Hogar*. El propósito de la investigación fue la incorporación de la dimensión de género en el análisis de la incidencia tributaria. La metodología que se llevó a cabo fue el cálculo de los impuestos directos e indirectos en la distribución del ingreso según el género en la Argentina, con miras a establecer el grado de progresividad de los impuestos y su efecto en la equidad de género conforme la clasificación de los hogares. Como principales hallazgos, se identificó que el sistema tributario es moderadamente progresivo y la mayor carga recae sobre los hogares con hombres como perceptores de ingreso, en donde surgen diferencias al considerar impuestos indirectos y directos por separado. Se concluye que:

Los ingresos indirectos son fuertemente regresivos y los hogares con mujeres como perceptoras de renta soportan la mayor carga por estar concentrados en los tramos de ingreso más bajos. Los hogares con niños soportan la mayor carga de impuestos directos, particularmente aquellos en los que existen hombres perceptores y perceptores duales (Rossignolo, 2018, p. 21).

Por otra parte, para Oliveros (2022) en su publicación sobre *La perspectiva de Género en el Ámbito Tributario* postula que la política de igualdad deberá ser considerada como una política transversal, en el sentido que ésta debe informar e impregnar al resto de políticas.

En el 2019, el Parlamento de la Unión Europea dictó la Resolución sobre igualdad de género y políticas fiscales, en la que dispone sobre la neutralidad del sistema impositivo en relación con el género. Invita a los Estados a la ingente tarea de identificar los sesgos en materia de género, que requiere necesariamente la elaboración de la información desglosada para poder apreciar su existencia y así ponderar o eliminar los elementos que dificultan o impiden conseguir la igualdad.

En Colombia también se ha trabajado arduamente en el conocimiento de la equidad de género dentro de las políticas tributarias. Un primer antecedente corresponde a Caicedo (2020) en su investigación, *Impacto de la Política Tributaria en la Desigualdad de Género: el Caso del Iva en Colombia*. El propósito fue determinar la existencia o no del impacto en la inequidad y desigualdad de género a partir del enfoque de la política tributaria, que promovió una revisión histórica de las políticas públicas enfocadas en la reducción de la discriminación en general. Se incluyó un panorama del papel fiscal particularizado en el tributario, a través de una metodología investigativa de enfoque cualitativo, que emplea como técnica el análisis del discurso jurisprudencial, legislativo y doctrinal que identifica las transformaciones en el ámbito internacional, que impulsaron diversos ajustes en búsqueda de igualdad y no discriminación de género, así como algunos avances y los aportes de los frentes fiscal y tributario.

Otro importante referente corresponde a Ávila (2019) en su postulado *Brechas de género en las declaraciones de renta personal en Colombia* cuyo propósito fue destacar la necesidad de contar con información tributaria desagregada por sexo, con atributos de transparencia, calidad y oportunidad, para facilitar la formulación, instrumentación y evaluación de políticas públicas

orientadas a corregir la inequidad de género. Se establece que las brechas de género presentes en los ingresos y riqueza de los contribuyentes pueden hacerse explícitas mediante la inclusión de la variable sexo en las declaraciones tributarias.

Un último aporte nacional, corresponde a Rodríguez (2021) en su investigación *Sesgos De Género en el Impuesto de Renta de Personas Naturales en Colombia*. Su propósito fue realizar una revisión exhaustiva del estatuto tributario colombiano, en pro de conocer los sesgos explícitos al género. Esta revisión de tipo descriptivo y exploratorio permitió identificar que el impuesto de renta personal contiene muy pocos sesgos explícitos de género y que ellos favorecen a las mujeres. Asimismo, se identificaron varios sesgos implícitos que establecen beneficios tributarios para profesiones o subsectores económicos con predominio relativo de los hombres. En donde se concluye que el diseño del impuesto de renta personal no profundiza las desigualdades de género. Afirma que:

El beneficio tributario más importante, las rentas exentas, reduce la base gravable de las mujeres contribuyentes en un 38% de sus utilidades, mientras que esta disminución es del 36% en el caso de los hombres. En 2018 la utilidad promedio reportada por los contribuyentes fue \$67 millones para las mujeres y \$72 millones para los hombres, con una brecha del 8%. Las rentas exentas y las tarifas marginales progresivas permiten que las mujeres paguen un impuesto proporcionalmente menor que el de los hombres y, en consecuencia, la brecha inicial en la renta de los contribuyentes se reduce al 7% después de impuestos (Rodríguez, 2021, p. 6).

Lo anterior, permite establecer un panorama claro sobre el nivel de avance sobre el tema tributario y la equidad de género, dentro de los contextos internacionales y nacionales, estableciendo un punto de partida práctico para el desarrollo de la presente investigación.

2.3. Marco conceptual o referencial

2.3.1. *Equidad de género*

El concepto de equidad de género, en su propia esencia, tiende a lo complejo y multidimensional, involucrando la tensión entre la igualdad y la diferencia entre los géneros, así como la complementariedad de la justicia social con la justicia cultural. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2019) Es decir, la justicia de género logra presentar connotaciones culturales y económicas, inherentes a los aspectos que requieren políticas de reconocimiento de las diferencias y aspectos que tienen que ver con políticas de redistribución, en el sentido de igual participación de los beneficios entre hombres y mujeres.

Por otra parte, según el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, “el término equidad alude a una cuestión de justicia: en dónde es la distribución justa de los recursos y del poder social en la sociedad”. (Asociación para la Cooperación con el Sur-Las Segovias, 2006) En donde se refiere a la justicia tanto de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas. Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (Unesco) la igualdad de género significa iguales derechos, beneficios, obligaciones, oportunidades, e igual valoración a pesar de diferencias y roles distintos. En este marco, la igualdad de género es la meta final y estado ideal. Mientras que la equidad de género implica imparcialidad, y por tanto alude a un principio de justicia para corregir la ley. La equidad de género es un medio, un proceso, los programas dirigidos a lograr la igualdad (UNESCO, 2014, p. 3).

Por otra parte, para la CEPAL, Comisión Económica para América Latina y El Caribe, la Equidad de Género está asociada a la consideración de la diversidad de experiencias de las mujeres y de los distintos grupos sociales, en términos de inserción en la estructura social, pertenencia

étnica, diferencias etarias y condiciones de vida. Es prioritario el vínculo indisoluble entre la equidad social y de género con el respeto y ejercicio de los derechos humanos de mujeres y hombres. Avanzar hacia la Igualdad de Género requiere de la redistribución de la riqueza, el poder y el tiempo (CEPAL, 2004, p. 9).

Finalmente, para la Organización mundial de la salud, OMS, la Igualdad de Género es la ausencia de discriminación basada en el sexo de la persona en materia de oportunidades, asignación de recursos y beneficios o acceso a los servicios, mientras la Equidad de Género: refiere a la imparcialidad y la justicia en la distribución de beneficios y responsabilidades entre hombres mujeres. El concepto reconoce que hombre y mujer tienen distintas necesidades y gozan de distinto poder, y que esas diferencias deben determinarse y abordarse con miras a corregir los desequilibrios entre los sexos (Organización Mundial de la Salud, 2002). El concepto de equidad de género surge en la necesidad de ir más allá de un discurso centrado en la necesidad de construir un nuevo debate sobre la igualdad y la diferencia, siendo necesario vincular la problemática de la diferencia cultural con la problemática de la igualdad social.

Tabla 1. *La equidad de género, la desigualdad social y el irrespeto a la diferencia*

Ítem	Descripción
Equidad de género	Como noción comprehensiva, involucra la tensión entre la igualdad y la diferencia, así como la complementariedad de la justicia social con la justicia cultural. Es decir, la justicia de género tiene connotaciones culturales y económicas, aspectos que requieren políticas de reconocimiento de las diferencias y aspectos que tienen que ver con políticas de redistribución, en el sentido de igual participación de los beneficios entre hombres y mujeres
Desigualdad social	En relación con el género refiere a la reclusión de las mujeres al espacio doméstico y a su marginación del espacio público, a la injusta distribución de los bienes sociales esenciales, tales como el ingreso, el empleo, la propiedad, la salud, la educación, la integridad física y la seguridad personal. Incluye la desigual

Ítem	Descripción
Irrespeto a la diferencia	distribución de los recursos, la desigual carga de trabajo, la desigual compensación económica recibida por el mismo trabajo que desarrolla un varón, entre otros. En el ámbito del género, apunta al no respeto de las mujeres por ser mujeres. La diferencia de lo femenino es lo no respetado. La negación de su autonomía, el placer sexual, la no valoración de las cualidades, actividades y espacios ocupados por las mujeres. La falta de reconocimiento de sus formas de percibir el mundo y su perspectiva distinta

Nota: interrelación entre los términos de equidad, desigualdad e irrespeto.

En este orden de ideas, y para los fines específicos según Romero et al., (2013) la equidad tributaria se refiere al principio que busca garantizar una distribución justa y equitativa de la carga tributaria entre los contribuyentes, teniendo en cuenta su capacidad económica. Este principio busca evitar que los impuestos sean excesivos o desproporcionados, y busca diversificar la diferencia entre los aportantes. Se basa en los principios de igualdad y capacidad de pago, y busca que los contribuyentes con mayor capacidad económica contribuyan en mayor medida.

El principio de capacidad contributiva asegura la equidad en el sistema tributario al tomar en cuenta la capacidad de las personas para pagar impuestos en función de su capacidad económica (Saccone, 2022). Este principio reconoce que las personas con mayores ingresos o mayor riqueza tienen una mayor capacidad de contribuir al sistema tributario en comparación con aquellas con menores ingresos o menor riqueza. Con la aplicación de este principio, la carga tributaria se distribuye de manera más equitativa, soportando quienes tienen una mayor capacidad para contribuir una mayor parte de la carga tributaria (Saccone, 2022).

Asimismo, se basa en la idea de que los impuestos deben ser progresivos, lo que significa que la tasa de impuestos aumenta a medida que aumentan los ingresos o la riqueza. Esto asegura que aquellos económicamente más favorecidos aporten una mayor proporción de sus ingresos o

patrimonio al sistema tributario, mientras que aquellos económicamente menos favorecidos aporten una menor proporción (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-173 de 2010).

De este modo, de acuerdo con García (1996) implementar el principio de capacidad para contribuir, el sistema tributario puede ayudar a reducir la desigualdad de ingresos y promover la justicia social. Garantiza que la carga tributaria se distribuya de manera proporcional a la capacidad de pago de las personas, promoviendo así la justicia y la equidad en el sistema tributario (p. 12).

2.3.2. *Tributos*

Según el artículo 95 de la Constitución Política, los colombianos tienen la responsabilidad de contribuir con los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad. Los tributos son los aportes que todos los contribuyentes deben transferir al Estado. Son recaudados directamente por la administración pública, en cabeza de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. En Colombia, los tributos se clasifican en tres (3) categorías:

Tabla 2. *Tributos establecidos en Colombia*

Tributo	Descripción
Impuestos	Son dineros que pagan los particulares y por los que el Estado no se obliga a dar ninguna contraprestación directa. El objeto de los impuestos es principalmente atender las obligaciones públicas de inversión, tal es el caso del impuesto sobre la renta y complementario.
Contribuciones	Esta clase de tributos se origina en la obtención de un beneficio particular de obras destinadas para el bienestar general. Las contribuciones se consideran tributos obligatorios, aunque en menor medida que los impuestos. Un ejemplo es la contribución por valorización, que se genera en la

Tributo	Descripción
Tasas	realización de obras públicas o de inversión social efectuadas por el Estado, ocasionando un mayor valor de los predios cercanos. Son los aportes que se pagan al Estado como remuneración por los servicios que este presta; generalmente, son de carácter voluntario, puesto que la actividad que los genera es producto de decisiones libres. Como ejemplos de tasas en Colombia destacamos los peajes (producto de la decisión libre de viajar) y la sobretasa a la gasolina (producto de la decisión libre de tener un medio de transporte propio), entre otros servicios que presta el Estado.

Nota: Clasificación de los tributos en Colombia. Tomado de la DIAN (2021)

2.3.3. *Renta personas naturales*

De acuerdo con Burgos (como se citó en Moreno et al., 2021) el impuesto sobre la renta en Colombia es el que grava las utilidades de las personas o empresas, en otras palabras, es el que se genera cuando la suma de los ingresos que una persona o empresa produce incrementan su patrimonio a lo largo de un año, el cual es directo y gana un resultado económico, o sea la utilidad obtenida en un período fiscal.

Este impuesto es de cobertura nacional, se liquida teniendo en cuenta las diferentes deducciones que sean por beneficio o por costos y gastos para el desarrollo de la actividad del sujeto (Burgos, 2017, p. 12).

Burgos (2017) expone que el impuesto de renta y complementarios en Colombia se adoptó por primera vez en el año de 1821 mediante la expedición de la ley 30 por el congreso de la república en Cúcuta. Su primera tarifa fue del 10%, la base era la tierra y el capital, y para los ingresos el porcentaje era 2% y 3% según correspondiera, esto fue propuesto en ese entonces por el primer ministro del libertador Simón Bolívar.

En el año 1918, en el mandato de Marcos Fidel Suárez, se estableció de manera definitiva el impuesto de renta, gracias a su ministro el señor Jaramillo que vio que este impuesto estaba adoptado en el continente europeo y Estados Unidos quien creyó que era una buena idea implementarlo en este país, ya que buscaban nuevas estrategias para el aumento de gravámenes en otros impuestos. En consecuencia, de la primera guerra mundial se generó una crisis que afectó la implementación del impuesto de renta y la aceptación de sus tarifas. En 1927, con la ley 64, se estableció una nueva tarifa que aumentó este impuesto.

El impuesto de renta y sus complementarios para personas naturales, en primer lugar, contempla los bienes destinados a fines especiales en virtud de asignaciones modales o donaciones, en las ganancias ocasionales, en el patrimonio y transferencia de rentas, en los que se liquidan con base en la renta y en ganancias ocasionales al exterior primeramente para las personas naturales (Art 5 Estatuto Tributario). En segundo lugar, las rentas ocasionales y transferencias al exterior se liquidan con base en la renta para los demás contribuyentes.

En sucursales de sociedades y entidades extranjeras se liquidan sobre las utilidades comerciales. El encargado de exigir el cumplimiento del pago del impuesto de renta y complementarios es el Estado, la DIAN se encarga de recaudarlo y velar porque se cumpla los procedimientos y presupuestos establecidos por la ley (Domínguez, 2019). Por consiguiente, se presenta los elementos del tributo mediante la *figura 3*.

Figura 3. Elementos del tributo

Sujeto activo	Sujeto pasivo	La base gravable	La tarifa	El hecho generador
• El ente estatal (nacional, departamental o municipal) que tiene derecho a exigir el pago del tributo.	• la persona natural o jurídica que está obligada a pagar el tributo.	• El valor o medida que se utiliza para calcular la cantidad de tributo a pagar.	• La tasa fija o porcentual que se aplica a la base gravable para determinar el monto del tributo a pagar.	• El acontecimiento o situación que produce la obligación de pagar el tributo.

Nota: Elementos del tributo. Adaptado de la DIAN.

Estos elementos se establecen con el fin de garantizar que los tributos sean justos y equitativos, y que se apliquen en conformidad con la ley.

2.3.4. Política fiscal en equidad tributaria una visión desde la sostenibilidad

Ahora bien, las políticas fiscales pueden desempeñar un papel importante en la promoción de la equidad tributaria. En los contextos inherentes en la formulación de leyes se contempla la progresividad fiscal, esto implica que aquellos con mayores ingresos, contribuyan proporcionalmente más en impuestos que aquellos con menores ingresos (Stotsky, 2005, p. 3)¹. Mediante la aplicación de tasas impositivas más altas a medida que los ingresos aumentan, buscando la progresividad fiscal en pro de reducir las desigualdades de ingresos y mejorar la equidad distributiva (Gomez et al., 2023, p.12), en este mismo sentido, Castro (2009) ha escrito extensamente sobre la equidad en el sistema impositivo y aboga por políticas fiscales progresivas que reduzcan las desigualdades económicas².

¹ En este mismo sentido autores como Thomas Piketty, economista francés conocido por su libro *"El capital en el siglo XXI"*, ha analizado la relación entre la desigualdad y los impuestos, argumentando que se necesitan impuestos progresivos para abordar las desigualdades de riqueza.

² En el libro Castro (2009) *Justicia, desigualdad y exclusión: Debates contemporáneos* ha abogado por la equidad en los sistemas fiscales como parte de una perspectiva más amplia de desarrollo humano y justicia social, a su vez, se investigan los efectos de la desigualdad en diversas áreas sociales, incluido el sistema impositivo.

En este mismo sentido, para Calijuri et al., (2022) las políticas fiscales también deben abordar la equidad tributaria mediante la eliminación de brechas y exenciones fiscales que beneficien desproporcionadamente a determinados grupos o sectores³³. Esto ayuda a garantizar que todos los contribuyentes estén sujetos a la misma carga fiscal y se eviten distorsiones en la distribución de la carga tributaria. Por otra parte, los impuestos selectivos o impuestos correctivos pueden utilizarse para promover la equidad tributaria al gravar productos o actividades que son perjudiciales para la sociedad, como el tabaco, el alcohol o las emisiones contaminantes. Estos impuestos pueden ayudar a desincentivar el consumo de bienes o actividades dañinas y generar ingresos adicionales para financiar políticas redistributivas (Arenas, 2018, p. 6).

Es importante realizar análisis de impacto distributivo para evaluar cómo las políticas fiscales afectan a diferentes grupos de la sociedad. Esto permite identificar posibles efectos regresivos y tomar medidas correctivas para garantizar una distribución equitativa de la carga fiscal. Es importante destacar que las políticas fiscales en la equidad tributaria deben considerarse como parte de un enfoque integral que aborde las desigualdades en múltiples dimensiones, como el ingreso, la educación y el acceso a servicios básicos.

Es allí donde la sostenibilidad fiscal establece un punto de partida analítico, en donde el sistema financiero debe estar en capacidad de mantenerse a largo plazo sin comprometer los recursos futuros (Arenas, 2016, p. 21). En este sentido, la equidad de género desde la sostenibilidad

³³ La eliminación de brechas fiscales se refiere a reducir las diferencias y desigualdades en el sistema tributario, asegurando que todos los contribuyentes paguen impuestos de manera justa y equitativa. Esto implica cerrar lagunas legales y evitar prácticas de evasión y elusión fiscal que permiten a algunos individuos o empresas evitar pagar su parte justa de impuestos. En cuanto a las exenciones fiscales, se trata de beneficios o exenciones especiales otorgados a ciertos contribuyentes o sectores de la sociedad para fomentar actividades específicas o promover ciertos objetivos económicos o sociales. Sin embargo, la reflexión sobre la eliminación de estas exenciones fiscales implica evaluar si realmente cumplen con su propósito y si son justas y equitativas en el contexto más amplio del sistema tributario.

fiscal implica promover políticas fiscales que garanticen una distribución justa de los recursos, teniendo en cuenta las necesidades y desafíos específicos que enfrentan las mujeres en nuestra sociedad.⁴

Para Sánchez y Zenteno (2011) una de las formas en que se puede abordar esta cuestión es a través de la transversalización de la perspectiva de género en la toma de decisiones fiscales. Esto implica considerar cómo las políticas fiscales pueden afectar de manera desproporcionada a hombres y mujeres, y tomar medidas para corregir cualquier desequilibrio. Además, es fundamental realizar análisis de impacto de género en las políticas fiscales, a través de la evaluación de decisiones fiscales que afectan a hombres y mujeres de manera diferenciada, con el fin de identificar posibles brechas o desigualdades y tomar medidas para corregirlas. Asimismo, las políticas fiscales pueden ser diseñadas de manera que promuevan la equidad de género. Por ejemplo, se pueden implementar incentivos fiscales para las empresas que promuevan la igualdad salarial entre hombres y mujeres, o se pueden destinar recursos adicionales a programas y servicios que apoyen la participación económica de las mujeres. Es importante destacar que la equidad de género desde la sostenibilidad fiscal no solo es una cuestión de justicia social, sino también de eficiencia económica y la participación plena de las mujeres en la economía, estas acciones pueden contribuir al crecimiento económico y al desarrollo sostenible.

En este orden de ideas, la sostenibilidad en una política de equidad tributaria de género es un tema crucial en la actualidad, ya que busca no solo garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su género, sino también promover

⁴ Esto implica considerar diversos aspectos, como la eficiencia de los ingresos y gastos públicos, la adecuación de las políticas fiscales a largo plazo y la gestión responsable de la deuda pública. También es importante analizar cómo las decisiones fiscales afectan el bienestar social y económico, así como la capacidad del gobierno para responder a crisis o emergencias.

un sistema fiscal sostenible que tenga en cuenta las necesidades y realidades de todos los ciudadanos.⁵ Una política de equidad tributaria de género sostenible debe tener en cuenta varios aspectos. En primer lugar, es importante considerar la distribución equitativa de la carga fiscal entre hombres y mujeres, esto implica eliminar cualquier tipo de discriminación de género en el sistema fiscal y garantizar que todas las personas, independientemente de su género, contribuyan de manera justa y proporcional. Además, implica tener en cuenta las diferentes realidades económicas y sociales de hombres y mujeres. Por ejemplo, muchas mujeres enfrentan desigualdades en el mercado laboral, como brechas salariales y una mayor carga de trabajo no remunerado. Por lo tanto, es importante implementar medidas fiscales que aborden estas desigualdades y promuevan la igualdad de oportunidades.

La sostenibilidad también implica considerar los impactos ambientales de las políticas fiscales. En este sentido, una política de equidad tributaria de género sostenible debe fomentar prácticas económicas y sociales que sean respetuosas con el medio ambiente. Por ejemplo, se pueden implementar incentivos fiscales para promover el uso de energías renovables y la eficiencia energética, así como para desincentivar prácticas que generen una mayor huella ambiental. La sostenibilidad en una política de equidad tributaria de género es esencial para garantizar un sistema fiscal justo y equitativo a largo plazo. Esto implica considerar la distribución equitativa de la carga fiscal, abordar las desigualdades de género y promover prácticas económicas y sociales sostenibles. Al lograr esto, podemos avanzar hacia una sociedad más igualitaria y sostenible.

⁵ Es importante resaltar que según Arenas (2016) la sostenibilidad se refiere a la capacidad de mantener un equilibrio entre las necesidades presentes y futuras de la sociedad, el medio ambiente y la economía. En el contexto de una política de equidad tributaria de género, la sostenibilidad implica implementar medidas que no solo sean justas en términos de género, sino también que sean viables a largo plazo y promuevan un desarrollo sostenible.

2.3.5. *Derechos fundamentales y su transversalidad con la equidad tributaria*

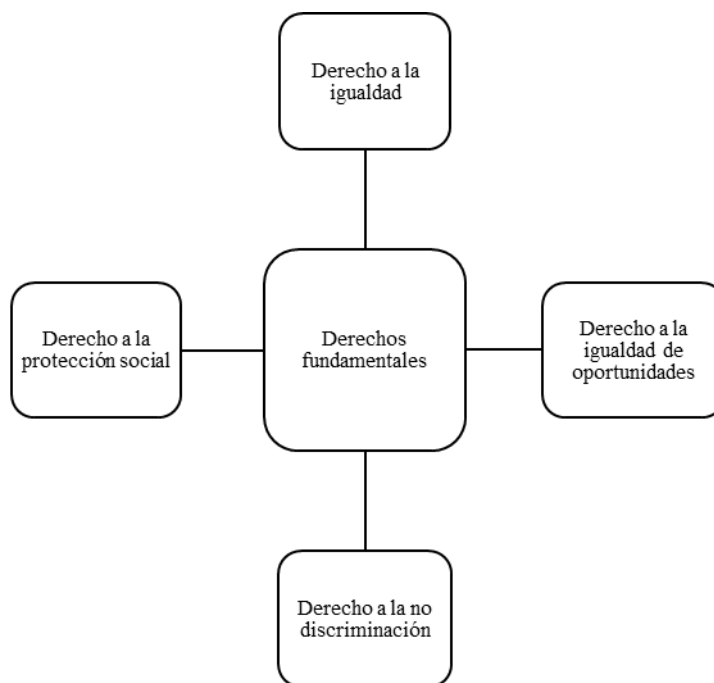
Estableciendo la triangulación teórica entre los derechos fundamentales, la equidad tributaria y la política fiscal; según Pérez et al., (2019) los derechos fundamentales se refieren a los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin ninguna forma de discriminación, y están protegidos por leyes y normas internacionales, la equidad de género está estrechamente relacionado con ellos, a su vez que buscan construir una sociedad justa e igualitaria (p. 12). En este sentido, el respeto de los derechos fundamentales en relación con la equidad tributaria implica que las normas y políticas fiscales deben ser consistentes con los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad. Además, los Estados deben garantizar el acceso a la justicia en caso de que se produzcan violaciones de estos derechos en el ámbito tributario.

Es allí donde recae la obligación de los Estados por asegurar el cumplimiento de los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos que se han ratificado, a través de la adopción de medidas legislativas, administrativas y judiciales que protejan y garanticen los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, a su vez, denominado control convencional y su interrelación con el principio de progresividad, esto refiere entonces que los Estados deben hacer todo lo posible para mejorar progresivamente la situación de los derechos fundamentales, incluso en situaciones de limitaciones presupuestarias (Cossío, 2012). En este orden de ideas, los Estados deben implementar políticas y programas que promuevan la igualdad, la inclusión y la no discriminación en áreas como la educación, la salud, el trabajo, la vivienda, la cultura y el medio ambiente⁶. Además, establecer mecanismos efectivos de protección y reparación

⁶ Esto implica garantizar que los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos estén presentes en el diseño y aplicación de las políticas tributarias. Esto significa que las decisiones fiscales deben considerar el impacto que tienen en la protección y promoción de los derechos fundamentales de todas las personas, sin importar su género u otras características.

en caso de violación de los derechos económicos, sociales y culturales. Esto incluye la posibilidad de presentar denuncias o reclamaciones ante los tribunales nacionales o internacionales, así como la adopción de medidas para prevenir y sancionar cualquier forma de discriminación.

Figura 4. *Derechos fundamentales y su transversalidad con la equidad tributaria*



Nota: Principales derechos fundamentales, que son transversales a la Política Tributaria con Equidad de Género (2023). Tomado de CEPAL (2020) *Equidad, desarrollo y ciudadanía*.

Con base en la *figura 4*, la CEPAL (2020) en el texto *Equidad, desarrollo y ciudadanía*, infiere que la construcción de la política tributaria con equidad de género contribuye inicialmente al Derecho a la igualdad, a su vez, que busca que todas las personas deben ser tratadas de manera igualitaria ante la ley y no deben ser discriminadas en el ámbito tributario, esto implica que las políticas fiscales deben evitar cargas desproporcionadas o privilegios injustos para ciertos grupos. En segundo lugar, el Derecho a la no discriminación, se articulan con las políticas tributarias, ya que estas no deben discriminar a las personas en función de su género, orientación sexual, raza,

etnia u otras características protegidas. Esto implica que los impuestos y beneficios fiscales deben ser diseñados de manera inclusiva y no generar desigualdades injustas. En tercer lugar, el Derecho a la igualdad de oportunidades, en donde las políticas tributarias deben promover la igualdad de oportunidades económicas y sociales. Mediante la implementación de medidas para reducir las brechas de desigualdad y promover la movilidad social, como la implementación de impuestos progresivos y la redistribución de recursos, en cuarto lugar, el Derecho a la protección social, en donde las políticas tributarias también deberán garantizar la provisión de servicios públicos de calidad, como educación, salud y protección social, representadas en que los impuestos deben financiar de manera adecuada estos servicios y que su acceso no esté condicionado por la capacidad económica de las personas.

3. Metodología

3.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación se establece como un estudio descriptivo teniendo en cuenta que, según Hernández et al., este tipo de nivel presenta las siguientes características:

Consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan, buscando especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (2017, pág. 92)

Con base a lo anterior, la investigación describirá desde una perspectiva documental y observadora, el nivel de implementación en Colombia de políticas públicas tributarias con enfoque de género a partir de los compromisos asumidos en tratados internacionales.

3.2. Enfoque de Investigación

El presente proyecto de investigación presenta características propias de un enfoque cualitativo teniendo en cuenta que asumirá una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por multiplicidad de contextos. Se espera como resultado un análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas (Hernández-Sampieri, 2014). A su vez que su principal objetivo será el analizar si en Colombia se han implementado políticas públicas tributarias con enfoque de género a partir de los compromisos asumidos en tratados internacionales, mediante la identificación de los tratados internacionales y las recomendaciones de implementación de políticas públicas tributarias con enfoque de género, la normativa tributaria colombiana con enfoque de género, los pronunciamientos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en materia tributaria con enfoque de género y los aspectos en los que Colombia debería trabajar para cumplir los compromisos adquiridos en los tratados internacionales suscritos por Colombia, para lograr la equidad de género.

3.3. Fuentes de Información

Las fuentes que se implementarán en la siguiente investigación corresponden a las fuentes secundarias, como la revisión documental y sistemática de los tratados internacionales, recomendaciones de implementación, políticas públicas tributarias, normativa tributaria, pronunciamientos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado. A través de investigaciones, revistas científicas, libros, documentales, artículos periodísticos, entrevistas y otras fuentes que permitan desarrollar los objetivos propuestos.

3.4. Categoría de análisis

Tabla 3. *Categoría de análisis*

Objetivo	Categoría	Instrumento	Resultado
Identificar los tratados internacionales y las recomendaciones de implementación de políticas públicas tributarias con enfoque de género.	Tratados internacionales Recomendaciones de políticas públicas	Documentación	Tratados internacionales vigentes y suscritos entre Colombia y otros países. Recomendaciones de las políticas públicas tributarias con enfoque de género.
Describir la normativa tributaria Colombiana con enfoque de género.	Normativa tributaria	Documentación	Normativa tributaria colombiana con enfoque de género.
Explicar los pronunciamientos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en materia tributaria con enfoque de género.	Pronunciamientos, percepciones y opiniones	Documentación	Pronunciamientos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en materia tributaria con enfoque de género.
Definir los aspectos en los que Colombia debería trabajar para cumplir los compromisos adquiridos en los tratados internacionales suscritos por Colombia, para lograr la equidad de género.	Aspectos de mejora	Propositiva	Aspectos de mejora y recomendaciones dirigidas al Gobierno Nacional para dar cumplimiento a los compromisos internacionales para el logro de la equidad de género.

Nota: categoría de análisis para el desarrollo de objetivos. (2023)

4. Resultados

4.1. Tratados internacionales con enfoque de género

Figura 5. *La joven de la perla/Muchacha con turbante*



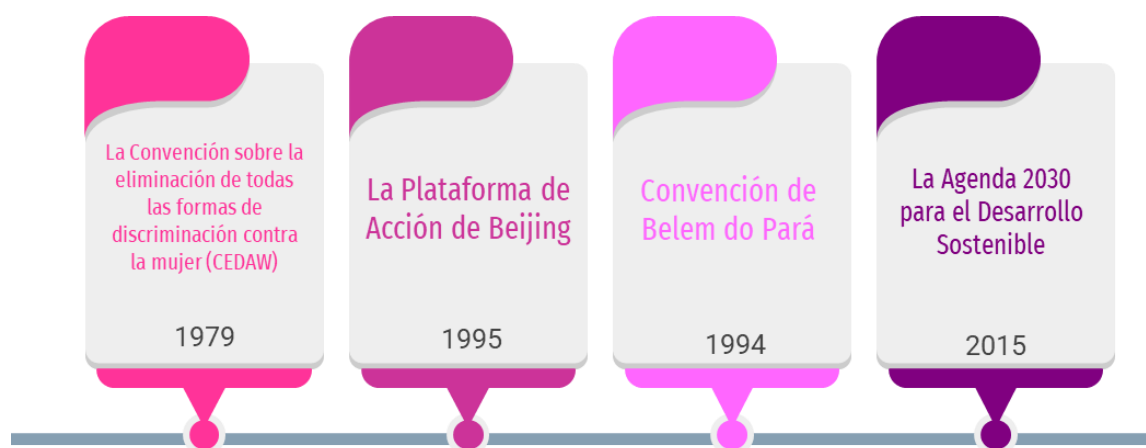
Nota: La joven de la perla/Muchacha con turbante. Adaptado de (Vermeer, 1667).

"Los derechos de la mujer son los derechos humanos"

~Hillary Clinton

El presente apartado identifica los tratados internacionales y las recomendaciones de implementación de políticas públicas tributarias, hacia la construcción de una política fiscal con enfoque de género. En donde diferentes Gobiernos e instituciones internacionales han suscrito y ratificado lineamientos y direccionan los compromisos en pro de reconocer, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y la promoción de la equidad de género. A continuación, se revisan los principales instrumentos que tienen implicaciones en la política fiscal.

Figura 6. Principales agentes internacionales en enfoque de género



Nota: principales agentes transformadores de realidades de la equidad de género.

De acuerdo con la *Figura 4*, existen cuatro principales referentes de los tratados internacionales que se enfocan en la equidad de género y promueven a las Naciones a la ejecución de normatividad e iniciativas para la transformación de realidades.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) es un tratado internacional de las Naciones Unidas que tiene como objetivo eliminar la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género. Fue adoptado por la

Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ha sido ratificado por la mayoría de los países del mundo.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como la Convención de Belem do Pará) es un tratado internacional de la Organización de los Estados Americanos que tiene como objetivo prevenir la violencia contra las mujeres y asegurar su protección y acceso a la justicia. Fue adoptado en 1994.

La Plataforma de Acción de Beijing es un conjunto completo de medidas para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en todo el mundo, adoptado en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en 1995.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, incluye un objetivo específico para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres (Objetivo 5).

La CEPAL⁷ ha llevado a cabo varias iniciativas para fomentar el enfoque de género en la región, algunas de las cuales incluyen: (i) El Programa de Cooperación de la Unión Europea-CEPAL, que tiene como objetivo apoyar la implementación de políticas públicas con enfoque de género y promover la igualdad de género en toda América Latina y el Caribe. (ii) La Iniciativa Regional *Spotlight*, una asociación entre la Unión Europea y las Naciones Unidas que tiene como objetivo eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas en América Latina y el Caribe. (iii) La publicación de informes y estudios sobre la situación de las mujeres en la región y la promoción

⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe

de políticas públicas que aborden las desigualdades de género. (iv) La organización de seminarios y conferencias para discutir y promover agendas de igualdad de género en diferentes ámbitos.

En general, la CEPAL ha sido un actor clave en la promoción de la igualdad de género en la región, a través de iniciativas y políticas públicas que buscan abordar las desigualdades de género y promover la participación plena y equitativa de mujeres y hombres en la sociedad.

En materia específica para la implementación de políticas públicas tributarias con enfoque de género los Gobiernos, en pro de asegurar los recursos suficientes para implementar las políticas de igualdad de género, han ido avanzando hacia la formulación de compromisos relacionados con aspectos tributarios y de políticas fiscales contra cíclicas sensibles al género, esta discusión ha sido impulsada en el marco de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Almeida, 2018), como se puede observar en los siguientes acuerdos:

Colombia ha firmado y ratificado varios instrumentos internacionales en pro de la equidad de género, incluyendo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) en 1982, el Protocolo de las Naciones Unidas sobre la eliminación del tráfico de personas en 2004 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como la Convención de Belem do Pará) en 1996. Además, Colombia ha desarrollado e implementado políticas públicas y programas para abordar las desigualdades de género y promover la igualdad de género, como la Política Nacional de Equidad de Género aprobada en 2011, la Plataforma Nacional de Acción de Mujeres y Paz en 2012 y el Programa de Transformación Productiva en 2015, así como se evidencia en la *Tabla 4*.

4.1.1. *Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS 5*

Los ODS son un conjunto de objetivos y metas adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en 2015 como parte de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Los ODS apuntan a mejorar la calidad de vida de las personas en todo el mundo, abordando problemas críticos como la pobreza, la desigualdad, el cambio climático y la degradación ambiental. Se compone de 17 objetivos y 169 metas específicas a alcanzar en los próximos años, y contempla la colaboración internacional y la participación de gobiernos, organizaciones y ciudadanos de todo el mundo para su implementación y logro. El ODS que aborda la temática de la equidad de género son principalmente el ODS 5: "Alcanzar la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas" y el ODS 10: "Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos". Estos objetivos buscan promover la igualdad de género en todos los ámbitos de la sociedad y combatir la violencia y la discriminación de género en todo el mundo (Naciones Unidas, 2015).

4.1.2. *Principios de Yogyakarta*

Los Principios de Yogyakarta son una serie de principios legales internacionales sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Fueron creados en 2006 por un grupo internacional de expertos en derechos humanos como una guía para los gobiernos, las organizaciones y las personas en todo el mundo para garantizar que los derechos humanos de las personas LGBT sean protegidos y promovidos en todo momento. Incluyen 29 principios que establecen que todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, tienen derecho a la igualdad y a la protección contra la discriminación, la violencia y la tortura. Los principios también abordan

el derecho al acceso igualitario a la justicia y a los servicios sociales, la protección de la privacidad y la familia, y el derecho a la libertad de expresión y asociación (Marsal, 2011).

4.1.2. Conferencia Mundial de Nairobi

La Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer se lleva a cabo en Nairobi, Kenia en julio de 1985. Su objetivo principal fue examinar el progreso alcanzado durante la Década de las Naciones Unidas para la Mujer de 1975 a 1985 y formular estrategias para promover los derechos de la mujer y el avance de la mujer en áreas como la educación, la salud, el empleo y la participación política. La conferencia adoptó documentos como El Programa de Acción de Nairobi que estableció objetivos y medidas para promover la mujer en la década siguiente, como el Documento final de la Conferencia que incluye una declaración de estrategias para adelantar los intereses de la mujer (Facio, 2011).

4.1.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales PIDESC

Colombia ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, que es uno de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas. Este tratado reconoce y protege los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, incluyendo el derecho a un trabajo digno, la educación, la salud, la vivienda y una alimentación adecuada, entre otros. La ratificación del PIDESC por parte de Colombia implica un compromiso del gobierno para garantizar y proteger

estos derechos para todos los ciudadanos, incluyendo las mujeres, los niños, las personas mayores y las personas con discapacidades (Palacio, 2012) .

4.1.4. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer

Colombia adoptó la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. La convención fue suscrita en Bogotá, Colombia el 2 de mayo de 1948 durante la Novena Conferencia Internacional Americana, y entró en vigor el 17 de marzo de 1949. La convención buscaba asegurar que las mujeres tuvieran los mismos derechos civiles que los hombres en los países de la región. Como tal, Colombia ha sido parte de este acuerdo durante más de 70 años, lo que refleja su compromiso con la igualdad de género y la protección de los derechos civiles de las mujeres (Corte Constitucional de Colombia, 2010).

4.1.5. Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación

La Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación está dirigida a eliminar la discriminación y fomentar la tolerancia y la igualdad en la región. Los países que ratifiquen el tratado se comprometen a adoptar medidas legales, sociales y educativas para prevenir y eliminar la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u opiniones políticas. Chile, Uruguay, Costa Rica y México han firmado o ratificado la Convención recientemente, como parte de sus esfuerzos para combatir la discriminación y fomentar la igualdad (Secretaría de asuntos políticos de la Organización de los Estados Americanos, 2010).

4.1.6. *Convenios de Ginebra*

Colombia ha ratificado los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, los cuales son tratados internacionales destinados a limitar la barbarie en las situaciones de conflicto armado y proteger a las personas que no participan directamente en las hostilidades (como civiles, prisioneros de guerra y heridos). Estos convenios y protocolos establecen las normas de derecho humanitario que deben cumplir todas las partes implicadas en un conflicto armado y son aplicables tanto en conflictos internacionales como no internacionales. La ratificación de estos convenios y protocolos por parte de Colombia refleja su compromiso con el derecho internacional humanitario y la protección de las personas afectadas por conflictos armados (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2014).

4.1.7. *Convención Americana sobre DDHH Pacto de San José de Costa Rica*

Colombia ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) de 1969. Este tratado internacional es uno de los principales instrumentos de protección de los derechos humanos en América. La convención establece los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales de las personas y obliga a los Estados partícipes a respetar y garantizar dichos derechos. La ratificación de esta convención por parte de Colombia refleja su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos en el país y la región (Secretaría de asuntos políticos de la Organización de los Estados Americanos, 1969).

4.1.8. “La Carta Magna de las Mujeres”

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es conocida como "La Carta Magna de las Mujeres" y Colombia es uno de los países que ha ratificado esta convención internacional. La CEDAW es considerada uno de los principales instrumentos de derechos humanos para las mujeres y establece normas internacionales para promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres en todo el mundo. La ratificación de esta convención por parte de Colombia refleja su compromiso con la eliminación de la discriminación contra las mujeres y la promoción de la igualdad de género en el país.

4.1.9. *Protocolo facultativo sobre la eliminación de todas las formas de discriminación*

Colombia ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Este protocolo fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999 y entró en vigor el 22 de diciembre de 2000. El protocolo facultativo establece un mecanismo para que las personas u organizaciones puedan presentar quejas ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) si consideran que se han violado sus derechos. La ratificación de este protocolo por parte de Colombia refleja su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres en el país y la región (Naciones Unidas Derechos Humanos, 1999).

4.1.10. Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres

Colombia ha ratificado la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Esta convención internacional fue aprobada el 31 de marzo de 1953 y establece el derecho de las mujeres a participar plenamente en la vida política del país en igualdad de condiciones con los hombres. Colombia, como Estado Parte de la convención, se compromete a tomar las medidas necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres en la vida política y pública y para eliminar cualquier discriminación que impida el pleno ejercicio de sus derechos políticos. La ratificación de esta convención por parte de Colombia refleja su compromiso con la promoción y protección de los derechos políticos de las mujeres en el país (ACNUR, 1953).

4.1.11. Convención de Belém do Pará de 1994

Colombia es uno de los países que ha ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará de 1994. Esta convención internacional fue adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 y establece un marco para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas. Entre los compromisos que adquieren los Estados Parte de la convención se encuentra el de tomar medidas legislativas, educativas, judiciales y administrativas para prevenir y reparar la violencia contra las mujeres. La ratificación de esta convención por parte de Colombia refleja su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y la lucha contra la violencia de género en el país (OEA, 2018).

4.1.12. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

Colombia es uno de los países que ha adoptado la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, una declaración histórica sobre los derechos de las mujeres adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, China, en 1995. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en todo el mundo. La adopción de esta declaración por parte de Colombia refleja su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres en el país y la región (ACNUR, 2014).

4.1.13. Convenio 100 de la OIT

Colombia es uno de los países que ha ratificado el Convenio 100 de la OIT relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Este convenio fue adoptado en Ginebra, Suiza, el 29 de junio de 1951 y establece el principio de que hombres y mujeres que realizan trabajos de igual valor deben recibir igual remuneración. Es importante destacar que la igualdad de remuneración equivale a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado laboral. La ratificación de este convenio por parte de Colombia refleja su compromiso con la promoción y protección de los derechos laborales de las mujeres en el país (Organización Internacional del Trabajo, 1951).

4.1.14. Convención sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer

Colombia es uno de los países que ha ratificado la Convención sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1952) de la ONU. Esta convención fue adoptada el 20 de diciembre

de 1952 y establece el principio de igualdad de derechos políticos para hombres y mujeres, incluido el derecho a votar y ser elegidos en igualdad de condiciones. La ratificación de esta convención por parte de Colombia refleja su compromiso con la promoción y protección de los derechos políticos de las mujeres en el país y la región (Sánchez, 1952).

4.1.15. “Protocolo de San Salvador”

Colombia es uno de los países que ha ratificado el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como el "Protocolo de San Salvador". Este protocolo fue adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988 y establece una serie de derechos económicos, sociales y culturales para los ciudadanos de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La ratificación de este protocolo por parte de Colombia refleja su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos, en particular, los derechos económicos, sociales y culturales de las personas en el país y la región.

4.1.16. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Colombia es uno de los países que ha ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El Estatuto de Roma es un tratado internacional que establece la jurisdicción y la estructura de la Corte Penal Internacional, un tribunal internacional encargado de investigar y enjuiciar a individuos acusados de cometer crímenes graves, incluyendo crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, genocidio y agresión. La ratificación del estatuto por parte de Colombia refleja su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos, en

particular, el derecho a la justicia y la rendición de cuentas por los crímenes más graves que afectan a la comunidad internacional. Colombia también ha apoyado la universalidad del estatuto y ha trabajado en estrecha colaboración con la CPI en varios casos, incluyendo algunos relacionados con el conflicto armado interno en el país.

4.1.17. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas

Colombia ha ratificado el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Este protocolo es un tratado internacional que tiene como objetivo prevenir y combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a nivel mundial. La ratificación de este protocolo por parte de Colombia refleja su compromiso con la prevención y lucha contra la trata de personas, así como la protección de los derechos humanos de las víctimas de este delito. Colombia ha trabajado en estrecha colaboración con otros países y organizaciones internacionales para mejorar la cooperación internacional en la prevención y la lucha contra la trata de personas.

4.1.18. Convenio 3 de la OIT sobre la protección de la maternidad

Colombia ha ratificado el Convenio N° 3 sobre la protección de la maternidad de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este convenio establece medidas para proteger a las mujeres trabajadoras, incluyendo la prohibición de despedir a mujeres embarazadas por motivos relacionados con su embarazo, la garantía de licencias por maternidad pagadas, la protección de la salud de las mujeres durante el embarazo y el parto, y la protección contra el

trabajo nocturno o el trabajo peligroso durante la lactancia. La ratificación del convenio por parte de Colombia refleja su compromiso con la protección de los derechos de las mujeres trabajadoras y con la promoción de la igualdad de género en el lugar de trabajo.

4.1.19. Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación)

Colombia ha ratificado el Convenio N° 111 sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este convenio tiene como objetivo promover la igualdad de oportunidades y trato en el empleo y la ocupación, y prohíbe la discriminación en el empleo por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, origen nacional o social, entre otros motivos. La ratificación del convenio por parte de Colombia refleja su compromiso con la promoción de la igualdad de género y de oportunidades en el lugar de trabajo y en la sociedad en general.

4.1.20. Convenio sobre el trabajo nocturno (mujeres)

Colombia ha ratificado el Convenio N° 89 (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que actualiza el Convenio N° 4 sobre el mismo tema. Este convenio establece medidas para proteger la salud y seguridad de las mujeres trabajadoras que realizan trabajos nocturnos, así como para garantizar la igualdad de oportunidades y tratamiento en el lugar de trabajo. El convenio prohíbe el trabajo nocturno de las mujeres en ciertas condiciones y establece que, en caso de ser necesario, este solo puede ser permitido con medidas adecuadas de protección y seguridad. La ratificación del convenio por parte de Colombia

refleja su compromiso con la protección de los derechos de las mujeres trabajadoras y con la promoción de la igualdad de género en el lugar de trabajo.

4.1.21. Consideraciones y conclusiones de la OCDE

Para el año (2022) la OCDE presentó en el informe "*Perspectiva de Género en la Propuesta de Reforma Tributaria*" la relación entre la política tributaria y la igualdad de género, en el cual examina cómo las políticas fiscales pueden influir en la igualdad de género y propone recomendaciones para promover una mayor equidad. El análisis destaca que los sistemas tributarios pueden tener efectos diferenciados en hombres y mujeres, lo que puede contribuir a la persistencia de desigualdades de género. Por ejemplo, los impuestos sobre los ingresos pueden afectar de manera desproporcionada a las mujeres si no se tienen en cuenta las diferencias en los patrones de empleo y las brechas salariales. Asimismo, el informe también señala la importancia de considerar el impacto de las políticas fiscales en la redistribución del trabajo doméstico no remunerado, ya que las mujeres tienden a asumir una carga desproporcionada en este aspecto. Se sugiere que los sistemas fiscales pueden ser utilizados para incentivar una distribución más equitativa de las responsabilidades domésticas y promover la participación de las mujeres en el mercado laboral (Gobierno de Argentina, 2022).

4.2. Normativa Colombiana con enfoque de género

Figura 7. *Dánae*



Nota: Dánae. Adaptado de (Klimt, 1907)

"Las mujeres son la base de la sociedad. Si rompes las mujeres, rompes la base de la sociedad"

~Leymah Gbowee

El presente apartado identifica y describe la normatividad colombiana con enfoque de género que incluye diversas leyes y políticas que buscan promover la igualdad y la no discriminación de género.

4.2.1. Constitución Política de Colombia

Consagra como derecho fundamental la libertad e igualdad de todas las personas ante la Ley, en virtud de lo cual recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades. Así mismo, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados y protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, ejemplo la población con discapacidad, y adicionalmente, determina que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades.

4.2.2. Ley 82 de 1993. “Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia” (Ley 82, 1993)

La Ley 82 de 1993 es una de las leyes colombiana que incluye disposiciones para la equidad de género. Esta ley establece la obligación del Estado de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, incluyendo el acceso a la educación, el empleo, la salud y la participación política. En relación con el tema tributario, la ley establece que las mujeres cabeza de familia tendrán preferencia en la aprobación de proyectos productivos y en la asignación de subsidios y créditos. En general, la Ley 82 de 1993 es una ley importante

para la promoción de la igualdad de género en Colombia y ha sido complementada por otras leyes y políticas en años posteriores.

4.2.3. Ley 294 de 1996. "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar" (Ley 294, 1996).

La Ley 294 de 1996 es una ley colombiana que dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Esta ley tiene como objetivo proteger a los miembros de una familia que puedan estar siendo víctimas de violencia, incluyendo a mujeres, niños y niñas, ancianos y personas con discapacidad. En relación con el tema de género, esta ley establece medidas para sensibilizar sobre la violencia y discriminación contra las mujeres y para prevenirlas y sancionarlas. Además, la Ley 294 de 1996 fue modificada en el año 2015 para incluir medidas adicionales de protección y para establecer nuevos mecanismos de denuncia y atención para las víctimas de violencia intrafamiliar. En general, la Ley 294 de 1996 es una ley importante para la protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad en Colombia, incluyendo a las mujeres.

4.2.4. Ley 581 de 2000 “Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones” (Ley 581, 2000)

La Ley 581 de 2000 es una ley colombiana que establece disposiciones para la promoción de la participación de las mujeres en los cargos públicos de elección popular y en los niveles directivos de la administración pública. La ley establece un sistema de cuotas para garantizar la representación de las mujeres en estos cargos y promueve la implementación de políticas de igualdad de género en todas las áreas de la administración pública. La ley también establece mecanismos para sancionar la discriminación de género en la selección y nombramiento de los funcionarios públicos. En general, la Ley 581 de 2000 es una ley importante para la promoción de la igualdad de género y la participación activa de las mujeres en la vida pública y política de Colombia.

4.2.5. Ley 599 de 2000 “Por la cual se expide el Código Penal” (Ley 599, 2000)

La Ley 599 de 2000 es el Código Penal colombiano, que establece las normas y disposiciones para la determinación de los delitos, las penas y las medidas de seguridad. En relación con el tema de género, el Código Penal incluye las disposiciones para sancionar la violencia intrafamiliar y otras formas de violencia contra las mujeres, así como medidas para prevenir la trata de personas con fines de explotación sexual y la pornografía infantil. El numeral 4.2.4 del Código Penal establece la inmovilización del vehículo como una medida de seguridad durante veinte días hábiles. En general, la Ley 599 de 2000 es una ley importante para la protección

de los derechos humanos en Colombia y ha sido modificada en varias ocasiones para incluir medidas de protección adicionales.

4.2.6. Ley 731 de 2002 “Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales” (Ley 731, 2002)

La Ley 731 de 2002 es una ley colombiana que establece normas para el desarrollo rural sostenible en el país. Esta ley busca mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las comunidades rurales y promover el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal en el país. En este sentido, la Ley 731 de 2002 establece medidas y programas para el acceso a la tierra, la protección del medio ambiente, el fortalecimiento de los mercados y del sector agropecuario, y la promoción de la organización comunitaria y la participación ciudadana en el desarrollo rural. Además, esta ley establece mecanismos de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y entre los distintos sectores involucrados en el desarrollo rural sostenible en el país.

4.2.7. Ley 823 de 2003 “Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres” (Ley 823, 2003)

La Ley 823 de 2003 es una ley colombiana que dicta normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, garantía de sus derechos e incorporación de acciones de equidad de género en el ámbito laboral y en todas las áreas de la sociedad. Esta ley busca promover la igualdad de género y garantizar el acceso de las mujeres a las mismas oportunidades y derechos que los hombres en todos los ámbitos de la vida social y económica del país. La Ley 823 de 2003 establece medidas y programas para promover la igualdad de oportunidades de las mujeres en el

ámbito laboral, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, la promoción de su participación ciudadana y política, y la promoción de la equidad de género en la educación y en la cultura. En general, la Ley 823 de 2003 es una ley importante para la promoción de la igualdad de género y el fomento de la participación activa de las mujeres en la vida social, política y económica de Colombia.

4.2.8. Ley 882 de 2004 “Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000 – Violencia Intrafamiliar” (Ley 882, 2004)

La Ley 882 de 2004 es una ley colombiana que modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000 en relación con la violencia intrafamiliar en el país. Esta modificación busca fortalecer las medidas legales para combatir este tipo de violencia, que puede ser física, psicológica, sexual o patrimonial, y que es cometida dentro del núcleo familiar. En este sentido, la Ley 882 de 2004 establece medidas para la prevención, atención, protección y reparación integral de las personas víctimas de violencia intrafamiliar, así como para la sanción de los agresores y para la promoción de la cultura de la no violencia en el ámbito familiar.

4.2.9. Ley 906 de 2004 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal” (Ley 906, 2004)

La Ley 906 de 2004 es una ley colombiana que establece el Código de Procedimiento Penal en el país. Esta ley busca establecer un sistema penal acusatorio, que garantice los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en un proceso penal, ya sean víctimas, testigos o acusados. En este sentido, la Ley 906 de 2004 establece una serie de principios, derechos y

garantías procesales, así como normas y procedimientos para la investigación, el juzgamiento y la ejecución de las penas en los casos penales. También establece la figura del Fiscal como encargado de la investigación y acusación en los procesos penales, así como la figura del defensor para garantizar la defensa técnica de los acusados. En general, la Ley 906 de 2004 es una ley importante para la garantía de los derechos y la justicia en el ámbito penal en Colombia.

4.2.10. Ley 1009 de 2006 “Por medio de la cual se crea con carácter permanente el observatorio de asuntos de género” (Ley 1009, 2006)

La Ley 1009 de 2006 es una ley colombiana que crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género en el país. Esta ley tiene como objetivo principal identificar y seleccionar un sistema de indicadores que permita evaluar el avance y cumplimiento de los derechos de las mujeres y la equidad de género en Colombia en diferentes ámbitos, como la educación, la salud, el trabajo, entre otros. El observatorio también se encarga de hacer recomendaciones y dar seguimiento a políticas y programas relacionados con la igualdad de género en Colombia. La Ley 1009 de 2006 es una ley importante para el fortalecimiento de los derechos de las mujeres y la equidad de género en Colombia, y establece un mecanismo para monitorear y evaluar el avance y cumplimiento de estos derechos en el país.

4.2.11. Ley 1142 de 2007 “Por medio de la cual se reforman parcialmente las leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana” (Ley 1142, 2007)

La Ley 1142 de 2007 es una ley colombiana que reforma parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000, y adopta medidas para la prevención del delito y la protección de las víctimas en el país. Esta ley establece cambios en los procedimientos penales y penitenciarios en Colombia, con el objetivo de mejorar la administración de justicia y la protección de los derechos de las víctimas del delito y de la sociedad en general. Por ejemplo, la Ley 1142 de 2007 establece medidas para la prevención del delito, la agilización.

4.2.12. Ley 1257 de 2008. “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones” (Ley 1257, 2008)

La Ley 1257 de 2008 es una ley colombiana que dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres en Colombia. Esta ley establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres en diferentes contextos, como el ámbito familiar, el laboral, el educativo y otros. La Ley 1257 de 2008 fue una ley histórica en Colombia, ya que por primera vez se definieron y sancionaron diferentes formas de violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia sexual y la violencia basada en género. Además, la ley estableció medidas de protección y atención para las mujeres víctimas de violencia y discriminación, y también promovió la educación y sensibilización

en temas de equidad de género en Colombia. La Ley 1257 de 2008 fue un paso importante hacia la erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres en Colombia.

4.2.13. Ley 1413 de 2010 “Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas” (Ley 1413, 2010)

La Ley 1413 de 2010 es una ley colombiana que regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales. El objetivo de la ley es medir la contribución de las mujeres al desarrollo económico del país a través de su trabajo no remunerado en el hogar. La economía del cuidado incluye actividades como el mantenimiento del hogar, el cuidado de niños, ancianos y personas enfermas. La Ley 1413 busca visibilizar y valorar el trabajo no remunerado en el hogar y reconocer su importancia en la economía del país. Además, esta Ley establece la obligación de incluir el trabajo no remunerado en la encuesta nacional de uso del tiempo y en las estadísticas del Sistema de Cuentas Nacionales.

4.2.14. Ley 1434 de 2011 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones” (Ley 1434, 2011)

La Ley 1434 de 2011 es una ley colombiana que modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, estableciendo la creación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer. Esta comisión tiene como objetivo fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor legislativa y de

control político a través de la promoción de políticas públicas para la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres. La Ley también establece que la integración de esta comisión debe ser equitativa en cuanto a la representación de hombres y mujeres, y que sus sesiones deben ser convocadas y dirigidas por mujeres en igualdad de condiciones que los hombres. La Ley 1434 de 2011 es un importante avance para lograr la equidad de género en Colombia y garantizar la protección de los derechos de las mujeres.

4.2.15. Ley 1438 de 2011 “por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones” (Ley 1438, 2011)

La Ley 1438 de 2011 es una ley colombiana que establece una reforma en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y dicta otras disposiciones relacionadas. Esta ley busca mejorar la calidad del acceso a los servicios de salud en Colombia y establece la necesidad de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud con un enfoque en la prevención, promoción y atención integral de la salud de la población. Además, la Ley 1438 de 2011 establece la creación de un sistema de información en salud, que permita mejorar la calidad de los servicios y la toma de decisiones en cuanto a políticas relacionadas con la salud del país. Esta ley es un avance importante en la promoción de la equidad y la calidad de los servicios de salud en Colombia.

4.2.16. Ley 1496 de 2011 “por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones” (Ley 1496, 2011)

La Ley 1496 de 2011 es una ley colombiana que busca garantizar la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, y establece mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación de género en el ámbito laboral. La ley establece la obligación para empleadores de asegurar la equidad salarial entre mujeres y hombres que desempeñan las mismas funciones y poseen el mismo nivel de responsabilidad. La ley también dispone la creación del Sistema Electrónico de Información de Equidad Laboral de Género (SEIELG), que permite a las empresas reportar información sobre igualdad y equidad salarial entre hombres y mujeres. Además, la ley establece sanciones para aquellos empleadores que no cumplan con las disposiciones de la ley.

4.2.17. Ley 1532 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción” (Ley 1532, 2012)

La Ley 1532 de 2012 es una ley colombiana que regula el funcionamiento del programa "Familias en Acción" y adopta medidas de política para mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable del país. Este programa ofrece transferencias monetarias condicionadas a las familias que cumplan con ciertos requisitos, como mantener a sus hijos en la escuela y asistir a controles de salud preventivos. La ley busca fomentar la participación ciudadana en la gestión del programa, establecer mecanismos de monitoreo y evaluación y garantizar la transparencia en el uso de los recursos destinados al mismo. La ley fue modificada por la Ley 1948 de 2019 para incluir mayores garantías y beneficios para los jóvenes que culminan el programa.

4.2.18. Ley 1542 de 2012 “Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal” (Ley 1542, 2012)

La Ley 1542 de 2012 es una ley colombiana que modifica el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, que es el Código de Procedimiento Penal en Colombia. La modificación elimina el carácter de querellable y desistible de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria. Esto significa que el Estado tiene la responsabilidad de perseguir y sancionar a quienes cometan estos delitos, incluso si la víctima no desea presentar una querrela. La ley tiene como objetivo combatir la impunidad en estos delitos y proteger a las personas que sufren violencia en el ámbito familiar.

4.2.19. Ley 1580 de 2012 “Por la cual se crea la pensión familiar” (Ley 1580, 2012)

La Ley 1580 de 2012 es una ley colombiana que crea la pensión familiar, una figura que permite que los cónyuges o compañeros permanentes sumen sus aportes para que de forma conjunta llenen el requisito de semanas cotizadas y edad para la obtención de una pensión de vejez o de sobrevivientes. La ley establece que los cónyuges o compañeros permanentes deben estar afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y acreditar más de cinco años de convivencia para poder acceder a la pensión familiar. La pensión se calcula con base en la sumatoria de los salarios y las semanas cotizadas de ambos miembros de la pareja. Con esta ley, se busca fomentar la igualdad y la protección de las familias en Colombia.

4.2.20. Ley 1595 de 2012 “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (número 189)”, adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, en la 100ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 16 de junio de 2011” (Ley 1595, 2012)

La Ley 1595 de 2012 es una ley colombiana que aprueba el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este Convenio establece estándares de protección laboral para los trabajadores domésticos y busca promover el trabajo decente y la igualdad de género. La ley establece que los empleadores deben garantizar condiciones de trabajo dignas para los trabajadores domésticos, incluyendo un salario mínimo, descansos remunerados, seguridad social y protección contra la discriminación. La ley también establece que los empleadores son responsables de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores domésticos en el lugar de trabajo. Con esta ley, Colombia se convierte en uno de los primeros países en América Latina en ratificar el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de la OIT.

4.2.21. Ley 1639 de 2013 “Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000” (Ley 1639, 2013)

La Ley 1639 de 2013 es una ley colombiana que fortalece las medidas de prevención, protección y atención integral a las víctimas de crímenes con ácido, álcalis o sustancias similares. Esta ley busca prevenir y sancionar las agresiones con ácido y otros químicos y establece medidas para la atención integral de las víctimas. La ley establece penas más severas para los agresores y garantiza el acceso a servicios de salud, justicia y apoyo psicológico para las víctimas. Se considera

un gran avance en la lucha contra la violencia de género en Colombia y ha servido de inspiración para otras legislaciones en países de la región.

4.2.22. Ley 1652 de 2013 “Por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales” (Ley 1652, 2013)

La Ley 1652 de 2013 es una ley colombiana que dicta disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y violentos. Esta ley establece que la entrevista forense a los menores de edad debe ser realizada en un ambiente adecuado y con personal especializado para minimizar el trauma y garantizar una recolección de información precisa. Adicionalmente, la ley establece que la entrevista forense se considera como material probatorio y puede ser utilizada en el proceso judicial. La ley también establece que los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y violentos tienen derecho a un acceso expedito a la justicia y a medidas de protección y atención integral. Esta ley es una herramienta importante para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y violentos en Colombia.

4.2.23. Ley 1719 de 2014 “Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones” (Ley 1719, 2014)

La Ley 1719 de 2014 es una ley colombiana que tiene como objeto garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la asociada al conflicto armado. Esta ley establece medidas para garantizar la protección, atención y reparación integral de las víctimas de violencia sexual, incluyendo la atención en salud, psicológica y legal, así como la creación de un registro nacional de agresores sexuales. La ley también establece medidas para garantizar que las víctimas de violencia sexual tengan acceso a la justicia y sean tratadas con dignidad y respeto en los procesos judiciales. La Ley 1719 de 2014 es una herramienta importante para la prevención y atención de la violencia sexual en Colombia.

4.2.24. Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones” (Ley 1712, 2014)

La Ley 1712 de 2014 en Colombia también tiene un enfoque de género al establecer medidas específicas para garantizar el acceso a la información con perspectiva de género y para proteger la información relacionada con la identidad de género y la orientación sexual de las personas. De esta forma, la Ley 1712 de 2014 promueve la transparencia y el acceso a información pertinente para identificar o prevenir situaciones de discriminación y violencia contra las mujeres y la población LGBTI en general. Además, la Ley 1712 de 2014 exige que los diferentes enfoques diferenciales, como el de género, sean tenidos en cuenta en la gestión de la información pública. De tal forma que, en el acceso a la información y en la gestión de datos, se debe contemplar la

diversidad de realidades de las personas y se debe asegurar que no se fomente la discriminación ni la exclusión de grupos específicos. Establece el derecho de acceso a la información en Colombia, también tiene implicaciones en el ámbito fiscal y tributario desde una perspectiva de género, porque permite a la ciudadanía acceder a información relevante para la identificación de posibles sesgos de género en el sistema tributario.

4.2.25. Ley 1761 de 2015 “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely)” (Ley 1761, 2015)

La Ley 1761 de 2015 establece por primera vez en Colombia el feminicidio como un delito autónomo, diferenciado del homicidio. Define el feminicidio como la muerte violenta de una mujer por su condición de mujer e incluye factores como discriminación, misoginia, placer, sadismo y deshumanización de la víctima. Este paso representó un avance significativo para combatir y prevenir este grave problema en Colombia.

4.2.26. Ley 1819 de 2016 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones” (Ley 1819, 2016)

La Ley 1819 de 2016 es una reforma tributaria en Colombia que fue aprobada el 29 de diciembre de 2016. Esta reforma incluye una serie de modificaciones al impuesto sobre la renta y al impuesto al valor agregado (IVA), así como medidas para promover la formalización laboral, combatir la evasión fiscal y fomentar la inversión en el país.

Entre las medidas más destacadas de esta ley se encuentran:

- ♦ Bajar la tarifa del impuesto de renta para personas jurídicas del 34% al 33% en 2017, y al 32% a partir de 2018.
- ♦ Ampliar la base gravable del impuesto al patrimonio para incluir los activos líquidos y financieros de los contribuyentes.
- ♦ Establecer un impuesto al consumo de bebidas azucaradas a partir de 2018.
- ♦ Establecer un mecanismo de retención en la fuente para las personas naturales que realicen pagos por concepto de servicios prestados por trabajadores independientes.
- ♦ Crear un régimen especial para la formalización laboral de trabajadores del sector rural y trabajadores del hogar.
- ♦ Ampliar el plazo de la deducción de activos fijos de 4 a 5 años.

En resumen, la Ley 1819 de 2016 es una reforma tributaria en Colombia que busca mejorar la eficiencia y la equidad del sistema tributario, promover la formalización laboral y fomentar la inversión en el país.

4.2.27. Ley 2277 de 2022 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones” (Ley 2277, 2022)

La Ley 2277 de 2022 en Colombia es una reforma tributaria que tiene por objeto promover la igualdad y la justicia social a través de una serie de medidas fiscales. La Ley no se enfoca específicamente en cuestiones de equidad de género, pero sí es posible que algunos aspectos de la reforma tributaria tengan impactos diferenciados según el género. Por ejemplo, la Ley podría afectar a las mujeres de manera desproporcionada si aumenta los impuestos sobre bienes y

servicios que suelen consumir con más frecuencia. También podría haber impactos diferenciados en el acceso a los recursos y oportunidades económicas.

Asimismo, en el Artículo 90, de la Reforma Tributaria 2022, Ley 2277 del 2022 dentro del contexto de *Estudios con enfoque de género*, la U.A.E, Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, establece información necesaria a ser revelada en las declaraciones tributarias y permite la obtención necesaria para realizar estudios, cruces de información, análisis estadístico con enfoque de género que permita proponer disminuciones de inequidades estructurales. Esto se refiere a la identificación de información específica en las declaraciones tributarias sobre el género de la persona obligada a presentar la declaración, así como de aquellas personas a quienes se les aplican las deducciones, exenciones y beneficios tributarios en la declaración. Esta medida se enmarca en un enfoque de equidad de género y busca mitigar la desigualdad en el acceso a los beneficios tributarios y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4.2.28. Programa Nacional de Bienestar: Servidores saludables, entidades sostenibles 2020-2022

El “Programa Nacional de Bienestar: Servidores saludables, entidades sostenibles 2020-2022” plantea como uno de sus principios centrales el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 sobre igualdad de género estableciendo una serie de recomendaciones en materia de equidad de género en entornos laborales.

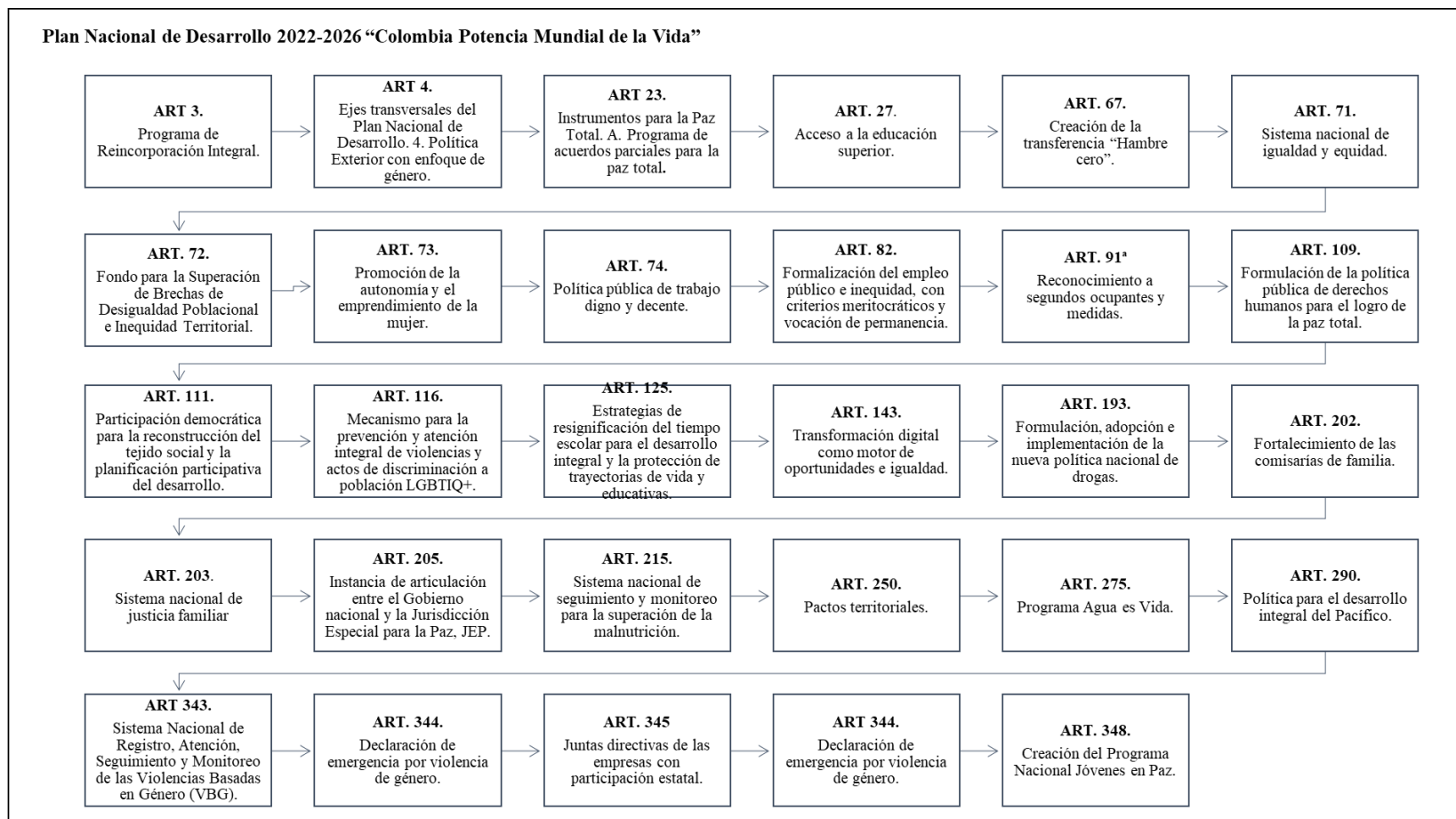
4.2.29. CONPES 4080 “Política Pública de Equidad de Género”

El CONPES 4080 de 2022 establece la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres en Colombia, con el objetivo de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Según los resultados de búsqueda web, esta política busca, (i) lograr la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres a través de acciones afirmativas y combatir las causas estructurales de desigualdad, (ii) promover la participación laboral femenina y el acceso a oportunidades económicas para reducir brechas por género, (iii) mejorar la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, (iv) fortalecer la generación y uso de información estadística con enfoque de género para la toma de decisiones y (v) asignar \$47,9 billones para ejecutar este plan de política pública en los próximos años (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2022).

4.2.30. Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” (Ley 2294, 2023)

El Plan Nacional de Desarrollo 2020-2026 se expide con el objeto de sentar las bases para que el País se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social, que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas.

A continuación, se realiza una compilación de los artículos de la Ley 2294 de 2023 que se fundamenta en la equidad de género como un enfoque rector o transversal.

Figura 8. Construcción normativa de la equidad de género Plan Nacional de Desarrollo

Nota: Artículos de la Ley 2294 de 2023 que se fundamenta en la equidad de género como un enfoque rector o transversal (2023).

4.2.31. Directiva presidencial número 01 2023 “Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público; y la participación efectiva de la mujer en las diferentes instancias de la administración pública”.

La Directiva Presidencial número 01 de 2023 se refiere a un protocolo para prevenir, atender y proteger contra todas las formas de violencia de género y/o discriminación por motivos de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, y todas las demás formas de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público. También busca fomentar la participación efectiva de las mujeres en las diferentes instancias de la administración pública (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2023).

Para concluir el presente apartado, se evidencia que Colombia ha realizado avances en la implementación de políticas y programas relacionados con la equidad de género y la igualdad de oportunidades en diferentes ámbitos, incluyendo la educación y la salud, sin embargo, aún hay desafíos pendientes en la integración de una perspectiva de género en la legislación tributaria.

Aunque la Ley 2277 de 2022 no establece medidas específicas para abordar la desigualdad de género en el sistema tributario, se presentan los primeros esbozos por la DIAN, quien da inicio para tomar medidas en pro de incorporar un enfoque de género en la información requerida en las declaraciones tributarias. Sin embargo, todavía hay necesidad de análisis detallados sobre el impacto desproporcionado que cualquier reforma tributaria pueda tener sobre las mujeres y otros

grupos vulnerables y medidas que se puedan tomar para garantizar que la equidad de género se promueva durante la implementación de cualquier reforma tributaria.

Esto implica adoptar medidas específicas para abordar la desigualdad de género en el sistema tributario, como, por ejemplo, identificar en la ley aquellos impuestos que pueden afectar de manera desproporcionada a las mujeres y proponer medidas para corregir este desequilibrio. También se puede considerar incluir la perspectiva de género en la definición de las bases imponibles, exenciones y deducciones fiscales. Además, es importante considerar el efecto diferenciado que puede tener la tributación sobre hombres y mujeres y otros grupos vulnerables y tomar en cuenta estas diferencias al diseñar cualquier política tributaria.

La promoción de la equidad de género en la legislación tributaria también puede fomentar la participación de las mujeres en la economía y contribuir al crecimiento económico y al desarrollo sostenible del país.

En general, se requiere un esfuerzo sostenido y coordinado entre los diferentes actores del gobierno, la sociedad civil y el sector privado para integrar una perspectiva de género en la legislación tributaria y abordar los desafíos que enfrentan las mujeres y otros grupos vulnerables en relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y su acceso a los beneficios fiscales.

4.3. Corte Constitucional y Consejo de Estado en materia tributaria con enfoque de género

Figura 9. *Jacqueline sentada*



Nota: Jacqueline sentada. Adaptado del Museo Historia de Arte, 1954. Disponible en: <https://historia-arte.com/obras/jacqueline-sentada> (Picasso, 1954)

"Las mujeres son la base de la sociedad. Si rompes las mujeres, rompes la base de la sociedad"

~Leymah Gbowee

4.3.1. Corte constitucional

La Corte Constitucional de Colombia tiene la responsabilidad de salvaguardar, interpretar y aplicar la Constitución mediante la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como, el derecho a la igualdad y la no discriminación. En búsqueda de la igualdad de condiciones, la Corte Constitucional será garante de que las políticas tributarias sean equitativas y no discriminatorias, y que protejan los derechos de todas las personas en igualdad de condiciones. Además, la Corte Constitucional ha emitido sentencias que declara la importancia de la equidad de género, lo que podría influir indirectamente en el enfoque de género en las políticas tributarias del país.

Enmarcadas en el derecho a la igualdad y la no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia, derechos laborales, al trabajo y a la seguridad social, derecho sexuales y reproductivos, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a una familia y al desarrollo integral de la misma, derechos civiles y políticos, derecho a la participación en la vida política y pública y derecho al acceso a la justicia de las mujeres víctimas del conflicto armado (entre ellas víctimas de desplazamiento forzado y de violencia sexual)

En relación con los fallos emitidos por la Corte Constitucional en materia tributaria con enfoque de género, se destacan tres sentencias que buscan establecer acciones e iniciativas para la igualdad tributaria.

- “Sentencia C-117/18. Declara inexecutable la partida 96.19 del artículo 185 de la Ley 1819 de 2016, que grava las toallas higiénicas y tampones con una tarifa de 5% de IVA. En consecuencia, ordenó incluir estos productos en el listado de bienes exentos del impuesto al valor agregado, contemplado en el artículo 188 de la Ley 1819 de 2016” (Sentencia C-117/18, 2018).

La Corte Concluyó:

Después de analizar detenidamente todo lo mencionado, la Sala concluye que imponer un impuesto, incluso en la tarifa más baja, no es justificable. En otras palabras, no hay una razón suficiente ni una necesidad imperante para exigir a las mujeres en edad fértil que consuman toallas higiénicas y tampones que paguen impuestos por estos productos. En primer lugar, debido a que estos bienes son actualmente indispensables para las mujeres en edad fértil, el Legislador tenía la responsabilidad de justificar por qué no se debía eliminar el impuesto, incluso si se reducía la tarifa o se imponía una tarifa diferencial. En segundo lugar, la falta de políticas públicas que compensen las barreras de acceso para las mujeres en situación de desventaja económica agrava esta situación. Finalmente, la capacidad de compra de las mujeres se ve afectada por al menos cuatro factores que generan desventajas en su participación económica, lo que provoca que este tipo de tengan medidas un impacto desproporcionado en ellas, especialmente en las mujeres de bajos recursos económicos.

En consecuencia, la medida cuestionada de gravar las toallas higiénicas y los tampones va en contra del principio de equidad tributaria, ya que impone obstáculos al acceso de tecnologías que son indispensables para que las mujeres en edad fértil puedan ejercer plenamente su derecho a la dignidad. Estos productos son necesarios ya que en la actualidad no existe la opción de elegir sobre su uso, ya que son imprescindibles durante el período menstrual.

A su vez, estos productos son esenciales para facilitar la participación de las mujeres en la esfera pública, así como para proteger sus derechos a la salud, educación, trabajo y dignidad humana. Como resultado, esta disposición tiene un impacto desproporcionado en las mujeres de bajos recursos que no tienen la posibilidad de sustituirlos por otros productos similares que sean más económicos o no estén sujetos a impuestos y no representen riesgos para la salud. En ese sentido, la afectación del principio de equidad tributaria tiene un impacto directo en la garantía del

derecho a la igualdad material de las mujeres, especialmente aquellas con recursos limitados, ya que crea obstáculos en la adquisición de tecnologías esenciales para preservar la dignidad, sin que existen políticas actuales que aborden esta situación.

La Sentencia C-102/21 de la Corte Constitucional de Colombia declaró la exequibilidad condicionada del artículo 188 (parcial) de la Ley 1819 de 2016, estableciendo que los productos de higiene menstrual, incluyendo las copas menstruales, deberán ser incluidos en el listado de bienes exentos. Esta exención buscó garantizar la protección de la salud de las mujeres y promover la equidad de género, al reconocer que estos productos son necesarios y no deben ser gravados con impuestos adicionales, debido a que su alto coste impide su accesibilidad para las mujeres de bajos ingresos.

Ambas sentencias son un gran avance en la lucha por la igualdad de género en Colombia, ya que buscan eliminar la discriminación y las barreras económicas que impiden a las mujeres acceder a productos básicos de higiene y cuidado de su salud. Aunque aún se deben hacer ajustes en la legislación y en las políticas públicas, estos fallos suponen un paso importante hacia una sociedad más justa e igualitaria.

- La Sentencia C-197 de 2023, declaró la inexequibilidad del inciso 2° del numeral 2° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, que modificó el inciso 2° del numeral 2° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 y el apartado final del inciso 5° del artículo 10 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en relación con sus efectos para las mujeres (Sentencia C-197/23, 2023).

La Corte afirmó que es responsabilidad del Congreso, en colaboración con el Gobierno Nacional, establecer un sistema que asegure de manera equitativa el acceso efectivo al derecho a

la pensión de vejez para las mujeres, en particular para aquellas que son jefas de familia, y que Contribuya a cerrar la brecha histórica de género.

La decisión establece que, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones, los efectos de la decisión se aplicarán a partir del 1 de enero de 2026. Si para esa fecha no se ha implementado un régimen específico, la Corte ha determinado que el número mínimo de semanas de cotización requeridas para que las mujeres obtengan la pensión de vejez en el régimen de prima media se reducirá en 50 semanas para el año 2026. A partir del 1 de enero de 2027, esta reducción será de 25 semanas cada año, hasta alcanzar las 1000 semanas.

Finalmente, ante la presencia de obstáculos y barreras que dificultan el acceso y la permanencia de las mujeres en el mercado laboral, así como la garantía de su derecho a la pensión, así como las desigualdades que experimentan en la economía del cuidado, la informalidad, la vulnerabilidad y la exclusión, se hizo un llamado al Congreso y al Ejecutivo para que implementar políticas y programas complementarios a la política pública de pensiones, que contribuyan a cerrar la brecha de equidad de género, especialmente en lo que respecta al reconocimiento de la economía del cuidado y la necesidad de brindar protección social a quienes la ejercen.

Esta sentencia representa un avance significativo en Colombia en términos de seguridad social con equidad de género. Con base en el principio de sostenibilidad financiera, se pospone el efecto de la medida hasta el 31 de diciembre de 2026, con el objetivo de que durante este período el Congreso, en colaboración con el Gobierno Nacional, implemente un régimen que considere integralmente el enfoque de género y, en particular, la situación de las mujeres jefas de familia. A partir del 1 de enero de 2026, si el legislativo no implementa dicho régimen, se reducirán gradualmente las semanas de cotización requeridas, hasta llegar a 1000.

La Corte Constitucional de Colombia ha declarado que la exigencia de 1300 semanas de cotización para que las mujeres puedan obtener la pensión de vejez es inconstitucional. Esta decisión permitirá a las mujeres acceder a su pensión de vejez con menos semanas de contribución, lo que les brinda la oportunidad de disfrutar de seguridad social y una mejor calidad de vida después de su jubilación.

Ahora es responsabilidad del Congreso, en colaboración con el Gobierno Nacional, establecer un régimen que asegure el acceso equitativo al derecho a la pensión de vejez para las mujeres, especialmente para aquellas que son madres cabeza de hogar. Esta acción contribuirá a cerrar la brecha de género en este aspecto.

En general, la Corte Constitucional de Colombia ha realizado diversos avances que contribuyen a promover la equidad de género en todas las áreas del Estado, incluyendo la tributaria, para lograr una sociedad más justa y equitativa.

4.3.2. Consejo de Estado

Por otra parte, según un documento de la Comisión de Género y No Discriminación, se ha buscado en la jurisprudencia del Consejo de Estado de Colombia la incorporación del enfoque diferencial y la equidad de género. En esta búsqueda, se han identificado casos en los cuales se ha dado un tratamiento especial a las mujeres y a la población LGBTI, reconociendo sus derechos y garantías a través de la no discriminación y la protección de derechos fundamentales (Consejo de Estado, 2022)

La jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de equidad de género busca garantizar una igualdad real de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, además es importante

destacar que se espera que sus decisiones tengan enfoque diferencial, es decir, considerando las particularidades y necesidades de cada grupo poblacional.

De igual forma, el Consejo de Estado también tiene la responsabilidad de promover la no discriminación y la equidad de género en todas las áreas administrativas, incluyendo la tributaria, buscando así construir una sociedad más justa y equitativa para todas las personas.

- Consejo de estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección cuarta. Consejero ponente: Julio Roberto Piza Rodríguez. Bogotá, D. C., ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 11001-03-27-000-2016-00049-00(22620). Actor: John Faber Calle Hurtado. Demandado: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Norma demandada, la letra c) del artículo 6. ° del Decreto 1070 de 2013, proferido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 6°. Depuración de la base gravable de la retención en la fuente mínima para empleados. Para efectos del cálculo de la retención en la fuente mínima establecida en el artículo 384 del Estatuto Tributario, para los empleados cuyos ingresos provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria (Decreto 1070 de 2013, 2013)

El primer problema legal que examinó la sala se refiere a la viabilidad de estudiar la anulación de la norma, teniendo en cuenta las modificaciones legales que se han producido en relación con el Estatuto Tributario y el decreto mencionado. Esto se relaciona con el pago correspondiente a la licencia de maternidad.

En este sentido, es importante señalar que este artículo fue compilado por el artículo 1.2.4.1.22. del Decreto 1625 del 2017 (DUR Tributario). Este último quedó sin fundamento de derecho luego de que la Ley 1819 del 2019 derogara expresamente el artículo 384 del E. T. La

disposición del DUR fue modificada por el artículo 9 del Decreto 2250 de 2017, lo cual resultó en que este último sustituyera la norma que fue objeto de controversia al momento de su revisión por parte del tribunal superior.

La Sala procedió a examinar la norma al considerar que "aunque la norma impugnada haya perdido su vigencia, esto no resta competencia a esta jurisdicción para evaluar su legalidad en relación con los efectos que tuvo mientras estuvo en vigor".

La Sala señaló que las prestaciones reconocidas en la legislación laboral en relación con las licencias de maternidad y paternidad son equivalentes desde el punto de vista financiero y merecen el mismo tratamiento en términos patrimoniales, ya que tienen el mismo propósito de proteger los derechos del menor al cuestionar el paradigma tradicional de la figura del hombre proveedor y la mujer cuidadora, aunque de manera incompleta.

La Sala, siguiendo la jurisprudencia constitucional, considera que estas prestaciones "no solo buscan afirmar los derechos de la madre o el padre, sino proteger el interés superior de los niños y niñas y garantizar la plena satisfacción de sus derechos, tal como lo establece el artículo 44 de la Constitución. Esto se logra al permitir que el recién nacido reciba el cuidado de ambos padres en el período inmediatamente posterior a su nacimiento".

En este sentido, el alto tribunal considera que el artículo cuestionado "introduce una distinción en el ordenamiento fiscal basada únicamente en el género", lo cual implica que "se trata de manera desigual a personas que se encuentran en la misma situación fáctica: cuidar a alguien que requiere cuidados perinatales".

Y además, afirmó que esto ocurre "porque solo permite deducir de la base de retención el monto recibido como licencia de maternidad, a pesar de que la misma norma laboral que establece

esta ayuda a favor de las mujeres (...) otorga una prestación similar económica para el género masculino: la licencia de paternidad". En ese orden de ideas, la Sala considera que

La exención de la prestación relacionada con las "indemnizaciones que protegen la maternidad", establecida en el mencionado párrafo del artículo 206 del ET, se refiere específicamente a la categoría jurídica establecida en el artículo 239 del CST y al artículo 236 ejusdem. De lo contrario, la norma tributaria no mencionaría el concepto de "indemnizaciones", sino otro más amplio como "prestaciones" o "auxilios".

El Consejo de Estado aclaró que la medida no puede ser vista como una acción afirmativa, ya que perpetúa "el concepto equivocado de que el cuidado de los hijos corresponde únicamente a las madres y no a los padres". Posteriormente, la Sala decide: "Declarar la legalidad del apartado c) del artículo 6. ° del Decreto 1070 de 2013, bajo la condición de que la disposición también incluya el pago correspondiente a la licencia de paternidad".

De esta sentencia podemos concluir que, aunque el alto tribunal encontró que, si se mira la norma a la luz del artículo 13 de la Constitución, existe una discriminación de género puesto que la norma permite excluir de la base retención mínima para empleados la licencia de maternidad y no la de paternidad; no podía pronunciarse al respecto pues la norma demandada ya había perdido su ejecutoria a la luz del art 91 del CPACA, toda vez que la norma demandada en mención había sido subrogada por el decreto 2250 de 2017. Luego la sala da a entender que las normas tributarias no pueden ser orientadas a que exista diferencia con relación al género ya que de esta manera el Gobierno estaría incumpliendo con los tratados internacionales y aumentaría aún más la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, e insta a que a futuro no exista discriminación en materia tributaria.

4.4. Compromisos adquiridos por Colombia para lograr la equidad de género

Figura 10. *Godiva*



Nota: Godiva. Adaptado del (Collier, 1896)

"Una mujer libre es aquella que, teniendo la posibilidad de elegir, opta por sí misma"

~Virginia Woolf

El presente apartado enfatiza en una reflexión frente a los aspectos que Colombia debe trabajar para cumplir sus compromisos en materia de equidad de género en los tratados internacionales que ha suscrito. Algunos de esos aspectos podrían incluir:

- ♦ Implementar políticas públicas de igualdad de género que aborden las brechas y desigualdades en educación, salud, empleo, participación política y violencia de género.
- ♦ Garantizar que el derecho a la igualdad de género esté protegido por la Constitución y que se cumpla efectivamente. Esto podría incluir la revisión y actualización de las leyes para combatir el acoso sexual en el trabajo y en la vida pública, y establecer políticas y programas para promover la protección y el bienestar de las mujeres víctimas de violencia.
- ♦ Combatir la discriminación de género y la violencia de género en todas sus formas, a través de políticas y programas que protejan y promuevan la igualdad de género.
- ♦ Fomentar la participación activa de las mujeres en la vida política, económica y social del país, eliminando barreras para la participación y garantizando el acceso igualitario a los recursos y servicios.
- ♦ Capacitar y sensibilizar a los líderes, las autoridades y la sociedad en general en asuntos de género, para promover una cultura de igualdad y equidad de género en Colombia.

En cuanto al aspecto tributario, Colombia debería trabajar en los siguientes aspectos para cumplir los compromisos adquiridos en los tratados internacionales suscritos para lograr la equidad de género:

- ♦ Revisar y actualizar las leyes y normas tributarias para garantizar que se tengan en cuenta el impacto diferencial de género, y reducir las barreras de acceso para las mujeres en el ámbito empresarial y económico.
- ♦ Asegurar que las mujeres tengan acceso y participación equitativa en los programas y servicios sociales financiados por los impuestos.
- ♦ Establecer incentivos tributarios y políticas para fomentar la igualdad de género en la contratación y promover la eliminación de la brecha salarial de género.
- ♦ Revisar y mejorar los sistemas y procedimientos tributarios para garantizar que no haya discriminación de género en la aplicación de impuestos o en la obtención de beneficios fiscales.
- ♦ Proporcionar capacitación y apoyo para las mujeres empresarias y sus negocios para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias.

Tabla 4. *Compromisos en materia fiscal con enfoque de género*

Dirección	Descripción
CEPAL, 2010	Propiciar que las políticas fiscales combinen criterios de eficacia con criterios de equidad, resaltando su función redistributiva y progresiva, que aseguren la ejecución de políticas que garanticen el desarrollo de las mujeres.
CEPAL, 2013	Tomar medidas para que en la aplicación de las políticas fiscales se incorporen criterios de equidad e igualdad de género, así como acciones afirmativas que impidan que las reformas fiscales profundicen los niveles de pobreza de las mujeres.
CEPAL, 2013	Adoptar presupuestos con un enfoque de género como eje transversal para la asignación de fondos públicos, garantizando que aquellos sean suficientes, estén protegidos y cubran todos los ámbitos de política pública para el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados a fin de alcanzar las metas de igualdad y justicia social y económica para las mujeres.

Dirección	Descripción
CEPAL, 2017	Diseñar, implementar y evaluar las políticas macroeconómicas, incluyendo las políticas fiscales relacionadas con ingresos, gastos e inversión, con un enfoque centrado en la igualdad de género y los derechos humanos. Esto implica garantizar que se protejan y fortalezcan los logros alcanzados hasta el momento, y utilizar todos los recursos disponibles de manera efectiva.
CEPAL, 2017	Impulsar y aplicar políticas fiscales progresivas que prioricen la igualdad de género, destinando presupuestos con un enfoque específico en garantizar recursos suficientes, intransferibles y sostenibles. Estos recursos deben abarcar todos los niveles y áreas de la política pública, con el objetivo de abordar las desigualdades de género y garantizar los derechos de las mujeres.
CEPAL, 2017	Implementar evaluaciones de impacto de género de las políticas fiscales tanto antes como después de su implementación, con el objetivo de asegurar que estas no tengan efectos negativos explícitos o implícitos en la igualdad de género, los derechos y la autonomía de las mujeres. Esto implica analizar, por ejemplo, si las políticas contribuyentes a una sobrecarga de trabajo no remunerado y de cuidados para las mujeres, o si tienen un impacto en los niveles de pobreza femenina.
CEPAL, 2017	Asegurar que las medidas de ajuste fiscal o los recortes presupuestarios destinados a abordar la desaceleración económica cumplan con los principios de derechos humanos y no discriminación. Es importante tener en cuenta que estas medidas deben ser excepcionales durante el período de crisis, de carácter temporal, y evitar en particular el aumento de los niveles de pobreza de las mujeres. Además, se debe evitar la sobrecarga de trabajo no remunerado y los cuidados que enfrentan las mujeres, así como la reducción de financiamiento y presupuestos para políticas de igualdad y mecanismos para el avance de las mujeres.
CEPAL, 2017	Fortalecer la colaboración a nivel regional para abordar la evasión y elusión fiscal, así como los flujos financieros ilícitos, y mejorar la recaudación fiscal de los grupos con mayores niveles de ingreso y riqueza a través de impuestos como el impuesto a la renta corporativa, impuestos a la riqueza y las propiedades, entre otras. Esto permitirá contar con recursos adicionales para políticas orientadas a promover la igualdad de género.
CEPAL, 2020	Implementar políticas contra cíclicas que tengan en cuenta las desigualdades de género con el fin de mitigar los efectos de las crisis y recesiones económicas en la vida de las mujeres. Además, promover marcos normativos y políticas que impulsen la economía en sectores clave, incluyendo el sector de la economía del cuidado.
CEPAL, 2020,	Propiciar la aprobación de leyes laborales y tributarias que fomenten la coordinación regional, evitando la competencia perjudicial entre países. El objetivo es evitar que los impuestos, la reducción de salarios y las desigualdades de género sean utilizadas como variables de ajuste para aumentar las exportaciones y atraer inversiones.

Nota: Iniciativas de la CEPAL para propiciar la equidad de género. Adaptado de (Almeida, 2021)

5. Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Conclusiones

Aunque hay ciertos avances en Colombia para lograr la equidad de género en asuntos tributarios, aún hay trabajo por hacer. El país cuenta con un clasificador de Política Pública de Equidad de Género, que busca favorecer a las mujeres en la implementación de instrumentos tributarios, de gasto y financiamiento. Además, el Banco Interamericano de Desarrollo ha brindado apoyo en la materia mediante la realización de análisis de incidencia de ingresos sensible al género.

Frente a ello, desde la Ley 2277 del 2022 en la reforma tributaria, se ha evidenciado un avance significativo al incluir la clasificación e implementación de estrategias dirigidas a la habilitación en el formulario de renta 2022, la casilla 286 lo que respecta a la identificación del *género* del declarante, y la casilla 24, *actividad económica principal*. Esta iniciativa podrá medir con mayor certeza la relación del hombre frente a mujeres, en materia de contribución tributaria, que permita correlacionar las variables de ingresos y actividad económica, enmarcada en la equidad e igualdad de género. Representando un avance significativo para proyectar nuevas y mejores estrategias con enfoque de género en materia tributaria, contemplando la situación actual y una prospectiva especial para la toma de decisiones.

Sin embargo, aún existen diferencias en el acceso y participación de las mujeres en programas y servicios sociales financiados con impuestos, brechas salariales de género, y discriminación en sistemas y procedimientos tributarios. También se requeriría una política tributaria más equitativa para abordar las diferencias de género en el ámbito empresarial y económico, y fomentar la participación equitativa de las mujeres. En resumen, Colombia ha

llevado algunos avances en la equidad de género en materia tributaria, pero se necesitan medidas adicionales para alcanzar una equidad de género total y efectiva.

5.2. Recomendaciones

Para finalizar, algunas recomendaciones para mejorar la equidad de género en los tributos en Colombia podrían incluir: desarrollar políticas tributarias que promuevan la igualdad de género en el ámbito empresarial y económico; asegurar un mayor acceso y participación equitativa de las mujeres en los programas y servicios sociales financiados por los impuestos; establecer incentivos y políticas que fomenten la igualdad de género en la contratación y promuevan la eliminación de la brecha salarial de género; revisar y mejorar los sistemas y procedimientos tributarios para evitar cualquier tipo de discriminación de género; y garantizar acceso a capacitación y apoyo para las mujeres empresarias y sus negocios para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias.

Asimismo, se recomienda para futuras investigaciones analizar y evaluar el impacto de la política fiscal en la igualdad de género en un marco más amplio.

Referencias

- ACNUR. (1953). *Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres*.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc#:~:text=Las%20mujeres%20tendr%C3%A1n%20derecho%20a,los%20hombres%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna.&text=Las%20mujeres%20ser%C3%A1n%20elegibles%20para,los%20hombres%2C%2>
- ACNUR. (2014). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>
- Almeida, M. D. (2018). Estado de la tributación para la equidad de género en Ecuador. *FES Tributación*, 1-30. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/14359.pdf>
- Almeida, M. D. (2021). *La política fiscal con enfoque de género en países de América Latina*. Naciones Unidas: Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL.
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/da9351a0-3611-4924-a6e5-1ef7fa1a8a01/content>
- Arenas, A. (2016). *Sostenibilidad fiscal y reformas tributarias en América Latina*. Naciones Unidas.
- Arenas, A. I. (2018). Política tributaria y sesgos de género: aproximaciones al caso colombiano. *FES Tributación*, 1-31. <https://doi.org/https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/14624.pdf>
- Asociación para la Cooperación con el Sur-Las Segovias. (2006). *Manual Digital de Género cuestiones esenciales sobre género*, -. España: IMIO.
- Ávila-Mahecha, J. (2019). *Brechas de género en las declaraciones de renta personal en Colombia*. Bogotá, Colombia: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2019). Concepto de equidad de género. *BCN Minuta*, 1-4.
- Caicedo, D. C. (2020). *Impacto de la política tributaria en la desigualdad de género : el caso del IVA en Colombia*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/c2a6c6c2-d934-46f2-a6d9-7ec4fc681939/content>

Calijuri, M., Harper, L., & Cermeño, E. (2022). *Acciones para aumentar la equidad de género en las administraciones tributarias en América Latina y el Caribe*.
<https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/es/acciones-para-aumentar-la-equidad-de-genero-en-las-administraciones-tributarias-en-america-latina-y-el-caribe/>

Castro, E. D. (2009). *Justicia, desigualdad y exclusión: Debates contemporáneos*. Universidad Nacional Autónoma de México.

CEPAL . (2020). *Equidad, desarrollo y ciudadanía*.
https://doi.org/https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2686/S2006536_es.pdf?sequence=2&isAllowed=y

CEPAL. (2004). *Caminos hacia la Equidad de Género en América Latina y El Caribe*. 9ª Conferencia Regional de la Mujer en ALC: <http://www.eclac.cl/>

Collier, J. (1896). *Lady Godiva*. <https://historia-arte.com/obras/lady-godiva-de-collier>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2014). *Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales*. <https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales>

Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitucion Politica de Colombia*. Bogotá-Colombia: República de Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (1993). *Ley 82 de 1993*. (3 de noviembre). “Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia” Diario Oficial n.º 41.101.

Congreso de la República de Colombia. (1996). *Ley 294 de 1996* . (16 de julio). "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar". Diario Oficial n.º 42.836.

Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 581 de 2000*. “Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes

ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional.

Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000* . “Por la cual se expide el Código Penal”. Diario Oficial n.º 44097.

Congreso de la República de Colombia. (2002). *Ley 731 de 2002* . “Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales”. Diario Oficial n.º 44678.

Congreso de la República de Colombia. (2003). *Ley 823 de 2003* . “Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres”. Diario Oficial n.º 45.245.

Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 882 de 2004*. “Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000 – Violencia Intrafamiliar”. Diario Oficial n.º 45.568.

Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004* . “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. Diario Oficial n.º 45.657.

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1009 de 2006* . “Por medio de la cual se crea con carácter permanente el observatorio de asuntos de género”. Diario Oficial n.º 46.160.

Congreso de la República de Colombia. (2007). *Ley 1142 de 2007* . “Por medio de la cual se reforman parcialmente las leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana”.

Congreso de la República de Colombia. (2008). *Ley 1257 de 2008*. “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones” .

Congreso de la República de Colombia. (2010). *Ley 1413 de 2010*. . (11 de noviembre) “Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país”.

Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1434 de 2011* . “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial 47.944.

Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1438 de 2011*. "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial No. 47.957.

Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1496 de 2011*. “Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial n.º 48.297.

Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1532 de 2012*. “por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción”. Diario Oficial No. 48454.

Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1542 de 2012*. “Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal”. Diario Oficial No. 48.482.

Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1580 de 2012* . “Por la cual se crea la pensión familiar”. Diario Oficial 48570.

Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1595 de 2012*. “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (número 189)”.

Congreso de la República de Colombia. (2013). *Ley 1639 de 2013*. “Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000”. Diario oficial 48839.

Congreso de la República de Colombia. (2013). *Ley 1652 de 2013*. “Por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y

adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”. Diario Oficial 48849.

Congreso de la República de Colombia. (2014). *Ley 1712 de 2014*. “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial 49.084.

Congreso de la República de Colombia. (2014). *Ley 1719 de 2014*. “Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado”.

Congreso de la República de Colombia. (2015). *Ley 1761 de 2015*. “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely)”. Diario Oficial n.º 49.565.

Congreso de la República de Colombia. (2016). *Ley 1819 de 2016*. “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.” Diario Oficial n.º 50.101.

Congreso de la República de Colombia. (2022). *Ley 2277 de 2022* . “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial No. 52.247.

Congreso de la República de Colombia. (2023). *Ley 2294 de 2023* . "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia. Diario Oficial No. 52400.

Consejo de Estado. (2022). *Enfoque diferencial y equidad de género en la jurisprudencia del Consejo de Estado*. Bogotá: Comisión de Género y No Discriminación.

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2022). *Documento Conpes Social 4080 del 2022. Política pública de equidad de género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país*.

Corte Constitucional. (2018). *Sentencia C-117/18*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-117-18.htm>

- Corte Constitucional. (2023). *Sentencia C-197/23*. Corte declara inconstitucional la exigencia de 1300 semanas de cotización para que las mujeres obtengan la pensión de vejez: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=CorteConstitucional/30046656>
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer*. <https://doi.org/https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/CONVENCION%20INTERAMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20CIVILES%20DE%20LA%20MUJER.php>
- Cossío, J. R. (2012). Inocular el virus de la equidad. Un programa jurídico para la equidad de género. *Debate Feminista*, 173-186. <https://doi.org/http://www.jstor.org/stable/42625600>
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (2023). *Directiva 01 de 2023 Presidencia de la Republica*. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=204503
- Domínguez, N. S. (2019). *Colombia y México 2018, Impuesto de renta personas naturales asalariadas*. Bogotá: Cámara de Comercio de Bogotá. <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/23888/Nidia%20Stella%20Dom%C3%ADnguez%20Serrano.pdf?isAllowed=y&sequence=1#:~:text=Una%20gran%20diferencia%20entre%20Colombia,Colombia%20y%20M%C3%A9xico%202018%2C%20Impuesto>
- Dondo-Bühler, M. (2020). *Impacto de la política tributaria sobre la equidad. Aproximación mediante un modelo de simulación para IVA y ganancias*. Argentina: Universidad Nacional de Quilmes. https://ridaa.unq.edu.ar/bitstream/handle/20.500.11807/2585/TD_2020_dondobuhler_012.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Facio, A. (2011). Viena 1993, cuando las mujeres nos hicimos humanas. *Pensamiento iberoamericano*, 3-20.

- García, C. (1996). *Derecho tributario, consideraciones económicas y jurídicas*. Buenos Aires: Edición de Palma.
- Gherardi, N., & Corina, E. (2008). La política tributaria como herramienta para la equidad de género: el caso del impuesto a las ganancias sobre personas físicas en Argentina. *Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas*, 1-30. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Poverty/ContributionsFiscaltaxpolicy/ELA_CIEPP2.pdf
- Gobierno de Argentina. (2022). *Política Tributaria e Igualdad de Género - OCDE*. <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/observatorio-de-tributacion-y-genero/politica-tributaria-e-igualdad-de>
- Gomez, J. L., Harper, L., Chamorro, J., & Inostroza, T. (2023). *Instrumentos fiscales para la equidad de género*. <https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/es/instrumentos-fiscales-para-la-equidad-de-genero/>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2017). *Metodología de la Investigación* (Sexta Edición ed.). México: McGRAW W-HILL/ Interamericana editores S.A de C.V. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández-Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGrawHill.
- Klimt, G. (1907). *Dánae*. <https://historia-arte.com/obras/danae-de-klimt>
- Lustig, N. (2015). *Privilegios que niegan derechos*. Perú: Editora Buhó.
- Marsal, C. (2011). *Los principios de Yogyakarta: derechos humanos al servicio de la ideología de género*. Universidad la Sabana.
- Moreno, J. J., Palacios, L. E., Saavedra, J. F., & Hernández, L. (2021). Revisión Analítica del Impuesto a la Renta en Personas Naturales: Un Análisis en Brasil, Perú y Colombia. *Sinergia*, 40-60. <http://190.71.63.135/ojs/index.php/Revistasinergia/article/view/122/96>
- Musgrave, R. A. (2003). *Functional Finance and Fiscal Function In: Reinventing Functional Finance*. EconPapers.

- Naciones Unidas Derechos Humanos. (1999). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-elimination-all-forms>
- Naciones Unidas. (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Naciones Unidas. (2020). *Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países*.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>
- OCDE. (2022). *Marcha de la OCDE sobre Género 2022: Impuestos y Género*.
<https://www.oecd.org/tax/tax-and-gender-march-on-gender.htm>
- OEA. (2018). *Convención de Belém do Pará*.
<https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir,a%20la%20violencia%20como%20una>
- Oliveros, M. J. (2022). La perspectiva de género en el ámbito tributario. *Diario La Ley*, 1-5.
<https://www.icaoviedo.es/res/comun/biblioteca/4277/LA%20LEY%20II.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Naciones Unidas. La Declaración Universal de Derechos Humanos*: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización Internacional del Trabajo. (1951). *C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración*.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Code:C100
- Organización Mundial de la Salud. (2002). *Política de la OMS en materia de género. Integración de las perspectivas de género en la labor de la OMS*.
<http://www.who.int/gender/docum%20ents/en%20/sppolicy.pdf>
- Palacio, A. R. (2012). *El pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.

https://doi.org/https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CSUPDH4-1aReimpr.pdf

Pérez, E. M., Mina, C., Mendoza, S. M., & Aguilar, A. J. (2019). *Evolución del marco jurídico en pro de la equidad de género en Colombia*. Universidad Simón Bolívar. http://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/3603/PDF_Resumen.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Picasso, P. (1954). *Jacqueline sentada*. <https://historia-arte.com/obras/jacqueline-sentada>

Presidente de la República. (2013). *Decreto 1070 de 2013*. Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53247>

Rodríguez, C., & Itriago, D. (2019). ¿Tienen los impuestos alguna influencia en las desigualdades entre hombres y mujeres? *Informes de Investigación de Oxfam*, 1-70. <https://oxfamlibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620852/rr-taxes-influence-gender-inequality-lac-200819-es.pdf>

Rodríguez, M. E. (2021). *Sesgos de género en el impuesto de renta de personas naturales en Colombia*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia. <http://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/81085/51737254.2021%20-%20MYRIAM%20EUGENIA%20RODRIGUEZ%20MOSOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Romero, C. A., Grass, Y. C., & García, X. C. (2013). Principios constitucionales que rigen el sistema tributario. *Derecho y políticas públicas*, 67-77.

Rossignolo, D. (2018). Equidad de género del sistema tributario en la Argentina: estimación de la carga fiscal desglosada por tipo de hogar. *Revista de la CEPAL*, 193-222. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43468/RVE124_Rossignolo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Saccone, M. A. (2022). *Manuel de Derecho Tributario*. Argentina: La Ley Argentina.

Sánchez, F., & Zenteno, J. (2011). *Descentralización y sostenibilidad fiscal subnacional: el caso de Colombia*. Universidad de los Andes.

Sánchez, R. P. (1952). *Convención sobre los derechos políticos de la mujer*. Universidad Libre de Barranquilla.

<https://www.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/pdhulbq/files/convencionderechosmujer.pdf>

Secretaría de asuntos políticos de la Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf*

Secretaría de asuntos políticos de la Organización de los Estados Americanos. (2010). *Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.pdf*

Statista. (2021). *Índice de la brecha salarial de género en países seleccionados de América Latina y el Caribe en 2021*. <https://es.statista.com/estadisticas/1226206/indice-brecha-salarial-genero-america-latina-caribe-pais/>

Stotsky, J. (2005). *Sesgos de género en los sistemas tributarios*. Fondo Monetario Internacional. https://doi.org/https://www.ief.es/docs/investigacion/genero/FG_Stotsky.pdf

UNESCO. (2014). *Gender Equity*. Gender Equality and development: <http://en.unesco.org/>

UNESCO. (2014). *Indicadores UNESCO de Cultura para el Desarrollo*. https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/iucd_manual_metodologico_1.pdf

Vermeer, J. (1667). *La joven de la perla*. <https://historia-arte.com/obras/la-joven-de-la-perla>